Bogotá, abril 4 de 2019

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL **DE BOGOTÁ (REPARTO)**

E. S. D.

REDEFENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
DEMANDADO (S): **ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA IDENTIFICADO (A) CON C.C. 60263834 Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ IDENTIFICADO (A) CON C.C. 27789673.**

Respetado señor Juez,

MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.624.781 de Tunja, quien obra en calidad de Jefe Jurídica de la Sucursal Bogotá de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de conformidad a certificación laboral que se aporta, que en virtud de escritura pública No. 1586 de la notaria 7 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el no. 00039401 del libro V, compareció Hernán Pardo Botero identificado con cedula de ciudadanía no. 79.569.394 de Bogotá D.C., en calidad de presidente de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, que por medio del presente instrumento público modifica poder general inscrito bajo el no. 00021154, del libro V, en el sentido de indicar las facultades y atribuciones del cargo de **JEFE JURÍDICO DE SUCURSAL BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES. CENTRAL DE INVERSIONES S.A**. sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, constituida mediante escritura pública número mil ochenta y cuatro (1.084) del cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., comedidamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor(a) **HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO**, identificado(a) como aparece al pie de su correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional No. 41.284 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** inicie y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, excepto la facultad de recibir y sustituir, previa autorización del mandante.

Del señor juez,

MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ
C.C. No. **1.049.624.781** expedida en Tunja
Jefe Jurídico Sucursal Bogotá

Acepto,

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO
C. C. No. 19.355.919
T. P. 41.284 del C.S.J.

Jurisdicciones para Asuntos Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO
quien se identifica con C.C. No. 19.355.919
T.P. No. 41.284 Bogotá D.C. 07-MAYO-09
Responsable Centro de Servicios
Yvette Viviana Atenas Beltran

Obligación No 11402004408

Oficina Produc:NE:	6110
Serie o subserie	2200
Área de Entrega	SUCURSAL BOGOTA
Elaboró	LUIS FELIPE MARÍN PÉREZ

Ver 04 07/03/2019
S.I. P-I2-D2

El empoderamiento es de todos. Minhacienda

04 ABR 2019

19

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Círculo de **BOGOTÁ D.C.**

Compareció:

RODRIGUEZ RUIZ MONICA ALEJANDRA

quien se identificó con: **C.C.** **1049624781**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. **4/04/2019** a las: ***4:04:44 p. m.***

www.notariaenlinea.com

DSR

1RD2WEJ83C0UQ3ZNU

EMMA INES ROJAS CARBONELL

NOTARIA 19 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA:

EMMA INES ROJAS CARBONELL
NOTARIA (E)
NOTARIA 19
BOGOTÁ D.C.

PAGARE No. 11000-60263834

ICETEX

Por la suma de $	Fecha de Vencimiento:	Línea de Crédito: Posgrado Exterior US$8000
35722119.04	22-Abril-2019	

Nosotros, **DURAN PEÑA ZULEY JHOJANA Y ARANGO DE GONZALEZ AMPARO** vecinos de _____, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente pagaré hacemos constar: PRIMERO: Que como deudores solidarios nos obligamos, a pagar incondicional e irrevocablemente al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX –, o a su orden, en sus Oficinas de BOGOTA. D.C., la suma total de Treinta y Cinco Millones Setecientos Veintidos mil Ciento Diecinueve pesos con Cuatro Centavos ($35.722.119.04) moneda legal, de la cual, corresponde la suma de Diecisiete Millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta tres ($ 17.259.243.69) moneda legal a capital, la suma de Un millón Setecientos ochenta y seis mil, cuatrocientos ochenta y Siete ($ 1.786.487.27) moneda legal, a otras obligaciones, la suma de Siete Millones ciento veintiun mil ochocientos doce pesos ($ 7.121.812.39) moneda legal, a intereses corrientes, sobre los saldos de la obligación, a la tasa del 12.00% por ciento (%) nominal anual liquidado mes vencido y la suma de Nueve millones Quinientos Cincuenta y cuatro mil quinientos Setenta y Cinco ($ 9.554.575.69) moneda legal, a intereses de mora a la tasa del 18.00% por ciento (%) nominal anual liquidado mes vencido. SEGUNDO: Que conocemos y aceptamos que las obligaciones contraídas con el ICETEX, en razón del crédito que se le otorga al beneficiario, así como también las causales de suspensión temporal y definitiva de los desembolsos y la terminación del mismo, son las estipuladas en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX publicado en la página www.icetex.gov.co , o a través de cualquier medio establecido y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, y que para efectos del presente pagaré se declaran incorporadas al mismo. TERCERO: Que conocemos y aceptamos que al finalizar la época de estudio o cuando se suspendan definitivamente los desembolsos, el ICETEX nos fijará el plan de pagos, cuyo capital a amortizar estará conformado por los giros desembolsados más los intereses corrientes generados y no pagados durante el período de estudio, una vez descontados los abonos realizados (en caso de que se hayan efectuado). Igualmente nos comprometemos a solicitar el plan de pagos en caso en que éste no nos haya sido informado previamente. CUARTO: Que en caso de incumplimiento en la amortización de la deuda con el ICETEX, el beneficiario y sus deudores solidarios lo autorizan expresamente para ordenar la retención de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968, que a la letra dice: "Las cuotas de amortización y los intereses vencidos por concepto de los préstamos que verifica el ICETEX, deberán ser deducidos y retenidos por los pagadores de las entidades o personas, así públicas como privadas, a que tales deudores presten sus servicios, mediante orden expresa del Director o Subdirector del ICETEX, las cuales deberán ser entregadas a la Tesorería del mismo instituto...". QUINTO: Que autorizamos irrevocablemente al ICETEX o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor para reportar, procesar, solicitar, suministrar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero que administra la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada o a cualquier entidad financiera, todo lo relativo a la información comercial de que se disponga en cualquier tiempo y al cumplimiento o no de mis obligaciones presentes, pasadas y futuras en los términos legales. SEXTO: Que no podremos hacernos sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita del ICETEX. SEPTIMO: Así mismo aceptamos expresamente y autorizamos de manera permanente e irrevocable a ICETEX para conceder cualquier prórroga así se convenga con uno o alguno de los contratantes. La solidaridad subsiste en caso de prórroga o cualquier modificación a las condiciones del crédito inicialmente estipuladas aunque se pacte con uno solo de los firmantes. OCTAVO: Que la mera ampliación del plazo no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor del ICETEX. NOVENO: Expresamente declaramos que las garantías que tengamos constituidas o que constituyamos en el futuro conjunta o separadamente, a favor del ICETEX, garantizan la presente obligación y todas aquellas que por cualquier concepto contraigamos en el futuro. DÉCIMO: En caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de nuestra cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza; por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decrete el juez, sino también serán de nuestro cargo, el valor del impuesto de timbre, todos los honorarios de abogados de acuerdo con la autorización que hemos impartido al ICETEX, así como las comisiones por concepto de seguros que se causen hasta el momento de pago. DÉCIMO PRIMERO: Este pagaré podrá ser llenado por el ICETEX según las instrucciones impartidas por nosotros en la carta de instrucciones que se encuentra adjunta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 inciso 2° del Código de Comercio. DÉCIMO SEGUNDO: Que reconocemos el derecho que le asiste al ICETEX, para que en el caso de presentar mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga con el mismo o de presentarse alguna de las "causales de terminación del crédito", contempladas en el Reglamento de Crédito Educativo, demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado que hayan sido pactados por el ICETEX y las demás obligaciones a nuestro cargo, constituidas a favor del mismo. DÉCIMO TERCERO: La suscripción del presente pagaré anula el suscrito anteriormente para respaldar la misma obligación. DÉCIMO CUARTO: En caso de pérdida, deterioro o destrucción de este documento sin perjuicio de ofrecernos las seguridades tendientes a evitar su uso fraudulento, nos comprometemos a suscribir uno nuevo, obligación que podrá ser exigida aún por la vía ejecutiva. La obligación de suscribir el documento será exigible desde el momento en que así lo requiera el ICETEX. En constancia firmamos en BOGOTA. D.C., a los 22-ABRIL-2019

EL BENEFICIARIO y/o Representante Legal cuando el beneficiario es menor de edad (nombre y firma)		EL DEUDOR SOLIDARIO (nombre y firma)	
Zuley Jhojana Duran Peña		Amparo Arango de G	
Cédula de Ciudadanía No. 60 263 834 Pamplona	Huella (Índice Derecho)	Cédula de Ciudadanía No. 27.789.673 P/na	Huella (Índice Derecho)
Dirección Carrera 8 # 1-73	Ciudad	Dirección Carrera 8ª #2-17	Ciudad Pamplona
Teléfono casa: 5684621	Teléfono oficina:	Teléfono casa 5684621	Teléfono oficina:
Teléfono Celular: 3114647782		Teléfono Celular:	

EL BENEFICIARIO (nombre y firma) Menor de edad		EL DEUDOR SOLIDARIO (nombre y firma)	
Cédula de Ciudadanía No.	Huella (Índice Derecho)	Cédula de Ciudadanía No.	Huella (Índice Derecho)
Dirección	Ciudad	Dirección	Ciudad
Teléfono casa:	Teléfono oficina:	Teléfono casa	Teléfono oficina
Teléfono Celular:		Teléfono Celular:	

1100007-988453-9

ICETEX

CARTA DE INSTRUCCIONES
(Artículo 622 C. Co.)

249954

2007-01-10

Señor Director General
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-
Ciudad
Ref. PAGARÉ No. **11000-60263834** Crédito No. 249954
Línea de Crédito: **Posgrado Exterior US$8000**
Nosotros, **DURAN PEÑA ZULEY JHOJANA Y ARANGO DE GONZALEZ AMPARO**
Identificados como aparece al pie de nuestras firmas, quienes actuamos como deudores solidarios, habida cuenta que el ICETEX nos ha otorgado crédito educativo, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de Crédito Educativo publicado en la página www.icetex.gov.co , o a través de cualquier medio establecido por el ICETEX, las cuales declaramos conocer y aceptar, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera expresa e irrevocable al ICETEX, para llenar en cualquier tiempo y sin previo aviso, los espacios dejados en blanco en el pagaré de la referencia, debidamente suscrito por nosotros , de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio para "Por la suma de $" se debe colocar en números la cuantía del pagaré, que será igual al monto total de las obligaciones exigibles a nuestro cargo y a favor del ICETEX, que existan al momento de ser llenado el título y, en general, por cualquier obligación o concepto que cualquiera de los firmantes estemos adeudando, a cualquier título, obligaciones que desde ya asumimos y nos obligamos a pagar solidariamente. En este sentido, la cuantía del título, incluye, sin que se limite a los mismos, los siguientes conceptos: capital, intereses corrientes, intereses de mora, los costos y o primas de los seguros u otros de características similares si hubiere lugar a ellos.
2. En el espacio destinado a "Fecha de vencimiento", se colocará la fecha en que sea llenado el pagaré por el ICETEX.
3. En el espacio asignado "en sus oficinas de" será la ciudad que, en el momento de llenar o completar el pagaré considere pertinente el ICETEX.
4. En el espacio destinado para "la suma total de" se debe colocar en letras y números el valor total de la suma adeudada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 de esta carta de instrucciones.
5. En el espacio asignado a la cuantía por "capital" se debe colocar en letras y números, el valor total a nuestro cargo por concepto del capital adeudado, al día en que se diligencie el pagaré.
6. En el espacio asignado a la cuantía por "otras obligaciones" se debe colocar en letras y números, el valor total a nuestro cargo por concepto de otras obligaciones adeudadas, señaladas en el numeral 1 de esta carta de instrucciones, diferentes a capital, al día en que se diligencie el pagaré.
7. En el espacio destinado a los "intereses corrientes" se debe colocar en letras y números, el valor total de las sumas que por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, adeudemos al ICETEX a la fecha en que se diligencie el pagaré.
8. En el espacio destinado a los "intereses de mora" se debe colocar en letras y números, el valor total de las sumas que por concepto de intereses de mora causados y no pagados, adeudemos al ICETEX a la fecha en que se diligencie el pagaré.
9. En el espacio asignado para la "tasa de Intereses corrientes" será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX, y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, sin exceder el límite legal.
10. En el espacio asignado para la "tasa de Intereses de mora" será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX, y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, sin exceder el límite legal.
11. En el espacio asignado para "En constancia firmamos en" se colocará el lugar y fecha en que sea llenado el pagaré.

Atentamente,

EL BENEFICIARIO (nombre y firma) y/o Representante Legal cuando el beneficiario es menor de edad Zuley Jhojana Duran Peña Zuley Jhojana Duran Peña		EL DEUDOR SOLIDARIO (nombre y firma) Amparo Arango de Gonzalez Amparo Arango de G.	
Cédula de Ciudadanía No. 60 263834 Pln	Huella (Indice derecho)	Cédula de Ciudadanía No. 27789673 P/na	Huella (Indice Derecho)
EL BENEFICIARIO (nombre y firma) Menor de edad		EL DEUDOR SOLIDARIO (nombre y firma)	
Tarjeta de Identidad No.	Huella (Indice derecho)	Cédula de Ciudadanía No.	Huella (Indice derecho)

NOTARIA SETENTA Y CUATRO (74) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

BOGOTA, D.C. 11 ENE. 2007

ANTE MI, MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DE ESTE CIRCULO, SE PRESENTO ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA

MAYOR(ES) DE EDAD Y DE ESTA VECINDAD CON CEDULAS DE CIUDADANIA NO. 60 263 834

EXPEDIDAS EN PAMPLONA

Y DIJERON QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y EXACTO Y QUE LAS FIRMAS PUESTAS AL PIE SON DE SU PUÑO Y LETRA Y QUE SON LAS MISMAS QUE USAN Y ACOSTUMBRAN EN LOS ACTOS DE SU VIDA PUBLICA Y PRIVADA. EN CONSTANCIA FIRMAN LA PRESENTE DILIGENCIA LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO

Zuley Jhojana Duran Peña

ESTE DOCUMENTO SE AUTENTICA CON ESPACIOS EN BLANCO Y SIN VALOR

COMO NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO

11 ENE. 2007

Que compareció ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA

con C.C. No. 60 263 834 PAMPLONA

y estampó su huella digital

MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA

Notaria 74 del Circulo de Bogotá D.C

MIGUEL ANTONIO ZAMORA AVILA
NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA

La precedente huella dactilar fue impresa ante el suscrito Notario Primero, de lo cual doy fé

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Ante la Notaría Primera Principal del Círculo de Pamplona comparecieron Amparo Arango de Gonzalez

quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos. 27 789 673 de Pamplona

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma.

Pamplona de 12 ENE 2007 del 200

LOS DECLARANTES, Amparo Arango de G.

27.789673 Pna

EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PAMPLONA

CIRCULO DE PAMPLONA
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
NOTARIO PRIMERO

MINEDUCACIÓN

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENDOSO EN PROPIEDAD

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX ENDOSA **EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** ÉL PAGARE No. 0, CON CARTA DE INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACIÓN CON ID No. 1221614, ADQUIRIDA A TRAVÉS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. **2017-0475** DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2017 A CARGO DE ZULEY JHOJANA DURAN PENA, IDENTIFICADO (A) CON LA C.C. No. 60263834 A FAVOR DE **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**.

MARIA TERESA COMBARIZA MARTIN
C.C. No. 51.803.256 de Bogotá D.C.
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX

LA GERENCIA DE RECURSOS DE

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NIT. 860.042.945 - 5

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) **MÓNICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.049.624.781, labora en esta compañía desde el 03 de abril de 2017, desempeñando actualmente el cargo de **JEFE JURÍDICA SUCURSAL BOGOTÁ**, con todas las atribuciones y facultades del cargo.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

VICTORIA IRENE SEPÚLVEDA BALLESTEROS
Gerente de Recursos.

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Como Notaria Diecinueve(E) de este Círculo, hago constar que esta copia coincide con su copia autenticada que he tenido a la vista. 04 APR 2019 EMMA INES ROJAS CARBONELL Notaria Diecinueve (E)

Diecinueve de este Círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista. 22 MAR 2019 JESUS MIGUEL ROJAS C. Notario Diecinueve Círculo de Bogotá, D.C.

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. Como Notaria Diecinueve(E) de este Círculo, hago constar que esta copia coincide con su copia autenticada que he tenido a la vista. 02 ABR 2019 EMMA INES ROJAS CARBONELL Notaria Diecinueve (E)

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 40 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 40 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

****
La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios.
Renueve su matrícula mercantil a más tardar el 1 de abril de 2019 y evite sanciones de hasta 17 S.M.L.M.V.
****
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
****
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Sigla : CISA
N.I.T. : 860042945-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00058613 del 26 de marzo de 1975

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 15 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 289,634,619,543
Tamaño Empresa: Grande

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 63 NO. 11 09

Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: financiera@cisa.gov.co

Dirección Comercial: CL 63 NO. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: financiera@cisa.gov.co

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No.1084, Notaria 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No.25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA:

Que por Acta No. 288 de la Junta Directiva, del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 111035 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3749 de la Notaria 30 de Bogotá D.C. del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y podrá usar la sigla CISA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 00848 de la Notaria 18 de Bogotá del 01de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CERTIFICA:

Que por escritura número 0001431 de la Notaria 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se contempla en el Artículo 316,numeral 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por su naturaleza única a CENTRAL DE INVERSIONES S .A ., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3017 de la Notaria 15 de Bogotá D.C. del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y podrá utilizar la sigla CISA.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 0723 de la Notaria 6 de Bogotá D.C. del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número

01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004566	1998/11/25	Notaría 35	1998/11/30	00658532
0003242	2000/07/19	Notaría 13	2000/08/10	00740462
0003934	2000/08/28	Notaría 13	2000/09/11	00744346
0002813	2000/10/25	Notaría 5	2000/11/22	00753539
0003749	2000/12/20	Notaría 30	2001/03/14	00768683
0000848	2001/03/01	Notaría 18	2001/03/14	00768686
0002158	2001/05/11	Notaría 37	2001/06/21	00782744
0002822	2001/07/06	Notaría 31	2001/07/30	00787887
0001934	2001/07/24	Notaría 58	2001/07/30	00787884
0004463	2001/10/24	Notaría 12	2001/12/20	00807354
0004367	2001/12/11	Notaría 51	2001/12/20	00807336
0001431	2003/05/06	Notaría 64	2003/06/17	00884731
0003927	2003/10/10	Notaría 64	2003/10/31	00904653
0002427	2004/07/21	Notaría 64	2004/10/12	00957268
0003633	2004/08/24	Notaría 53	2004/08/31	00950393
0004260	2004/08/26	Notaría 42	2004/08/31	00950403
0003017	2004/11/24	Notaría 15	2005/01/25	00973666
0003017	2004/11/24	Notaría 15	2005/04/22	00987474
0000208	2006/01/27	Notaría 4	2006/03/09	01043094

0000723 2008/02/07 Notaría 6 2008/02/19 01191723
0000879 2008/06/20 Notaría 75 2008/06/25 01223660
0002206 2008/11/21 Notaría 10 2008/12/17 01263182
1943 2009/06/09 Notaría 12 2009/06/09 01303977
1943 2009/06/09 Notaría 12 2009/06/10 01304286
1943 2009/06/09 Notaría 12 2009/11/25 01342860
2032 2009/07/16 Notaría 40 2009/07/17 01313541
900 2010/04/29 Notaría 29 2010/05/26 01386423
6284 2011/05/25 Notaría 29 2011/06/01 01484143
180 2012/01/31 Notaría 61 2012/02/09 01605734
84 2013/03/21 Asamblea de Accionist 2013/05/09 01729532
1266 2013/05/07 Notaría 51 2013/07/08 01745679
616 2014/05/16 Notaría 10 2014/05/23 01837710
595 2015/03/03 Notaría 69 2015/03/10 01919286
711 2017/04/25 Notaría 34 2017/06/14 02234192
536 2017/12/21 Junta Directiva 2019/03/15 02436248
926 2018/06/13 Notaría 26 2018/07/26 02360500

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 5 de marzo de 2074.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la constitución política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social. Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda vis nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. Igualmente podrá administrar, gestionar, comercializar, adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA, para ello deberá sujetarse a la aprobación previa de la junta directiva. Así mismo, la junta directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnostico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social. Igualmente, CISA está facultada para adquirir a particulares y a entidades públicas inmuebles que sean requeridos por entidades públicas como sedes administrativas, para el ejercicio de

sus funciones o para mejorar la gestión de los activos inmobiliarios. De dichas entidades públicas mediante la generación de valor por la rentabilidad y el óptimo aprovechamiento de estos. Así mismo, CISA podrá adquirir bienes inmuebles cuya titularidad sea de particulares o de entidades públicas, para entregarlos a título de arrendamiento a las entidades públicas que los requieran para el ejercicio de sus funciones. Además, CISA podrá celebrar convenios interadministrativos para adelantar el proceso de enajenación de la propiedad accionaria de la nación, siempre y cuando las mismas hayan sido producto de un acto en que no haya mediado la voluntad expresa de la nación o provengan de una dación en pago y la participación no supere el 10% de la propiedad accionaria de la empresa, siguiendo al efecto lo previsto en el titulo 5° del decreto 1778 de 2016 que modifico el título 2 de la parte 5 del libro 2 del decreto 1068 de 2016. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la ley 1819 de 2016, CISA podrá adquirir cartera coactiva a entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la constitución política. Sí mismo, con relación a la cartera coactiva adquirida en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, CISA tendrá la facultad de cobro coactivo, conforme al procedimiento establecido en el estatuto tributario. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: a. Gestionar los activos de las entidades a que se refiere el presente artículo, para lo cual podrá llevar a cabo todo los negocios conducentes al logro de su objeto social entre otros sanear, comercializar, diagnosticar, valorar intermediar, agenciar y/0 promover dichos activos; b. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos; c. Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles acciones, títulos valores, derechos contractuales fiduciarios, crediticios o litigiosos; d. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumento financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos; e. Realizar la cobranza de los activos adquiridos o administrados y de los derechos que de estos se deriven; f. Prestar servicios de asesoría técnica y profesional terceros de carácter privado, en el diagnóstico y /o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social cuando la junta directiva así lo determine; g. Desarrollar las actividades inherentes al programa de gestión de activos públicos - PROGA, bajo las políticas

y procedimientos de CISA; h. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los bienes sociales y activos de terceros recibidos a cualquier título; i. Adquirir, arrendar, organizar, administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios; j. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones; k. Intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la compañía; l. Vender o arrendar los productos tecnológicos o intelectuales que haya logrado desarrollar en virtud de su actividad principal; m. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación; n. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio; o. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes; p. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad o de los activos; q. Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos; r. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores, en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus accionistas o a sus administradores; s. Realizar todas las actividades que se establezcan en los presentes estatutos de acuerdo con su naturaleza jurídica.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6820 (Actividades Inmobiliarias Realizadas A Cambio De Una Retribución O Por Contrata)
Actividad Secundaria:
6619 (Otras Actividades Auxiliares De Las Actividades De Servicios Financieros N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: $0.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: $0.00

** Capital Pagado **

Valor	: $0.00
No. de acciones	: 0.00
Valor nominal	: $0.00

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE CAPITAL

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

Valor : $730,000,000,003.89
No. de Acciones : 728,689,407,147.00
Valor Nominal : $1.00179856169725

** CAPITAL SUSCRITO **

Valor : $138,303,153,919.00
No. de Acciones : 138,054,853,747.00
Valor Nominal : $1.00179856169725

** CAPITAL PAGADO **

Valor : $138,303,153,919.00
No. de Acciones : 138,054,853,747.00
Valor Nominal : $1.00179856169725

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Decreto no. 1538 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 13 de agosto de 2018, inscrita el 6 de septiembre de 2018 bajo el número 02373946 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
QUINTERO ROJAS GERMAN EDUARDO	C.C. 000000079783751

Que por Acta no. 96 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 16 de agosto de 2018 bajo el número 02367017 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
GONZALEZ SANCHEZ CLAUDIA ISABEL	C.C. 000000052033893
TERCER RENGLON	
AZUERO ZUÑIGA FRANCISCO	C.C. 000000019104208
CUARTO RENGLON	
TRUJILLO AGUDELO JORGE JULIAN	C.C. 000000008347624
QUINTO RENGLON	
MUÑOZ ORJUELA HECTOR MANUEL	C.C. 000000019123743

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 96 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de

2018, inscrita el 16 de agosto de 2018 bajo el número 02367017 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
ARANGO OLAYA CRISTINA	C.C. 000000029104391
SEGUNDO RENGLON	
HABIB DAZA SILVANA BEATRIZ	C.C. 000000052267321
TERCER RENGLON	
GIRALDO ARISTIZABAL LILIANA	C.C. 000000039686612
CUARTO RENGLON	
LARA ANAYA MARIA JOSE	C.C. 000000052249162
QUINTO RENGLON	
MEDINA LAGOS ALVARO	C.C. 000000019073504

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá (1) presidente que ejercerá la representación legal (sic) vicepresidentes o quienes hagan sus veces, serán suplentes del presidente de la sociedad, en las faltas absolutas, temporales y accidentales del presidente, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento. Otros representantes: para los efectos a que hubiere lugar, la sociedad tendrá otros representantes, así: 1) dentro de la órbita de su competencia, los gerentes de las sucursales, tendrán la representación legal de la sociedad, en los negocios y asuntos que les sean asignados por el presidente. 2). Tendrán la representación legal en asuntos judiciales los gerentes que dependan de la vicepresidencia jurídica, estando éstos ampliamente facultados para representar a la misma y designar apoderados judiciales ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando la sociedad actúe en calidad de demandante o demandado dentro de procesos judiciales o administrativos de cualquier índole. Parágrafo. Quienes actúen como encargados o delegados o quienes hagan sus veces en faltas absolutas temporales o accidentales de los representantes legales tendrán las mismas facultades, atribuciones y cuantías otorgadas a los titulares.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Decreto no. 1579 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 28 de septiembre de 2017, inscrita el 9 de octubre de 2017 bajo el número 02266147 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
PARDO BOTERO HERNAN	C.C. 000000079569394

Que por Acta no. 525 de Junta Directiva del 18 de mayo de 2017, inscrita el 17 de octubre de 2017 bajo el número 02267925 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE JURIDICO	
GONZALEZ VELASCO FANY MARIA	C.C. 000000066843970

Que por Acta no. 538 de Junta Directiva del 26 de enero de 2018, inscrita el 1 de junio de 2018 bajo el número 02345828 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE DE NEGOCIOS	

LEAL VILLARREAL HAROLD RICARDO C.C. 000000079338956
Que por Acta no. 536 de Junta Directiva del 21 de diciembre de 2017, inscrita el 15 de marzo de 2019 bajo el número 02436249 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE DE SANEAMIENTO	
SEDAN MURRA SANDRA DE LA CANDELARIA	C.C. 000000045469886

Que por Documento Privado de Representante Legal del 27 de octubre de 2010, inscrita el 19 de noviembre de 2010 bajo el número 01429944 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	
REYES PEREZ CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000079156836

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El presidente ejercerá las siguientes funciones: a. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; b. Definir y ajustar los cargos, comités; dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarles sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos sin perjuicio de la facultad que tiene la junta directiva de establecer la estructura general de CISA, conforme a la letra c del artículo 40, y de ser informada al respecto. C. Dirigir las relaciones laborales de la entidad, y en virtud de éstas nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera. D. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social. Los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, debe obtener autorización previa de la junta directiva cuando se trate de actos, operaciones o contratos cuya cuantía exceda de mil seiscientos (1.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E. Autorizar con su firma todos los documentos públicos; y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. F. Presentar a la junta directiva los balances mensuales de prueba y suministrarle los informes que ésta le solicite con la compañía y las actividades sociales; g. Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del código de comercio; h. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales. Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la

buena marcha de la compañía; convocar a la asamblea general y a la junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; j. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley; k. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. Proponer a la junta directiva el nombramiento o la remoción de los representantes legales suplentes. Para el nombramiento presentará el (os) candidato (s) para la selección por parte de la junta.

CERTIFICA:

Otorgar poderes especiales a la jefe jurídica de sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dacion en pago, escrituras de cancelación de hipotecas, que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas que por Escritura Pública No. 2032 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2009, inscrita el 17 de julio de 2009 bajo los Nos. 16361, 16362 del libro V, compareció Javier Oswaldo Arias Toro identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.294.917 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Mario Moreno Vergara, identificado con la Cedula de ciudadanía número 72.303.643 de Barranquilla, coordinador de gestión de activos sucursal Barranquilla, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones; 1) suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los organos y autoridades judiciales y administrativas. 3) asístir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar y confesar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por comité o la instancia respectiva. 4) los coordinadores de gestión de activos y formalización de ventas quedan facultados para representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos, así como representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de las propiedades horizontales en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , tenga la condición de propietario, también podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo el No. 00028317 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, modifica poder general de la referencia registrado bajo el No. 00016361 del libro V en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Carlos Mario Moreno Vergara identificado con Cedula de

ciudadanía No. 72.303.643 de Barranquilla de coordinador de gestión de activos sucursal Barranquilla por coordinador administrativo de inmuebles.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo el No. 00021112 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Enrique Reyes Perez identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.156.836 de Usaquén, vicepresidente administrativo y financiero; o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos y contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 smlmv) cuando se trate de actos, o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el Artículo 40 de los estatutos sociales. 2) expedir las circulares o reglamentos, de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3) celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 4) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control 5) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 6) suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 8) suscribir las actas de liquidación de los contratos de su área sin límite de cuantía 9) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 smlmv), siempre y cuando no lo puedan hacer los vicepresidentes misionales por encargo o delegación. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de

Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo el No. 00028319 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00021112 del libro V, en el sentido de indicar que se cambiar el cargo del funcionario Carlos Enrique Reyes Perez identificado con Cedula No. 79.156.836 de Usaquén de vicepresidente administrativo y financiero por vicepresidente financiero y administrativo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021118 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 147 de la Notaría 67 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2016, inscrita el 8 de febrero de 2016 bajo el No. 00033567 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.388.820 de Bogotá D.C., gerente comercial sucursal Cali; o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv). 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante central de inversiones s a., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafe, Banco Central Hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dacion en pago a favor de central de inversiones s. A. 9) podrán ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dacion en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , lo anterior previa autorización emitida, por el comité o la instancia respectiva. 10) podrán celebrar y,

ejecutar todos los actos contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 smlmv). Otorgar poderes especiales al jefe jurídico de sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dacion en pago, escrituras de cancelación de hipotecas, que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028320 y 00028321 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscritos bajo los Nos. 00021118 del libro V, en el sentido de indicar de cambiar el cargo de los funcionarios Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con Cedula No. 79.388.820 de Barranquilla gerente comercial sucursal Cali por gerente sucursal Cali y de gerente comercial sucursal Barranquilla por gerente sucursal Barranquilla respectivamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo el No. 00021124 del libro V, Compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edgar Navas Pabon identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.149.604 de Bogotá D.C., gerente de planeación; o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las autoridades de vigilancia y control. 2) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021134 y 00021136 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con Cedula de ciudadanía No.19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general Jose Ubeimar Rivera Rivera identificado con Cedula de ciudadanía No. 76.316.565 de Popayán, coordinador de gestión

de activos y formalización; y a Carlos Mario Moreno Vergara identificado con Cedula de ciudadanía No. 72.303.643 de Barranquilla, coordinador gestión de activos o quienes hagan sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4). representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5) representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028329 y 00028330 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo los Nos. 00021134 y 00021136 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de los funcionarios Jose Ubeimar Rivera Rivera identificado con Cedula No. 76.316.565 de Popayán y Carlos Mario Moreno Vergara identificado con Cedula No. 72.303.643 de Barranquilla, de coordinador de gestión de activos y formalización por coordinador de inmuebles y de coordinador de gestión de activos por coordinador administrativo de inmuebles respectivamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021138, 00021141 y 00021142 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alex Balanta Mera identificado con Cedula de ciudadanía No. 76.042.359 de puerto tejada, Cauca, analista de cartera; Federman Ospina Largo identificado con Cedula de ciudadanía No. 71.712.175 de Medellín, analista de cartera; Sandro Jorge Bernal Cendales identificado con Cedula de ciudadanía No.79.707.691, ejecutivo de cartera; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028332, 00028333 y del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado

13

con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo los Nos. 00021141 y 00021142 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de los funcionario Federman Ospina Largo identificado con Cedula No. 71.712.175 de Medellín, en el sentido de cambiar el cargo del funcionario en mención de analista de cartera por analista de cobranza, Sandro Jorge Bernal Cendales identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.707.691 de Bogotá en el sentido de cambiar el cargo del funcionario en mención de ejecutivo de cartera por ejecutivo junior de cobranza. Que por Escritura Pública No. 1586 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el No. 00039401 del libro V, compareció Hernan Pardo Botero identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia. Que por medio del presente instrumento público modifica poder general inscrito bajo el No. 00021142, del libro V, en el sentido de indicar que: Sandro Jorge Bernal Cendales, ejecutivo de cobranza o quien haga sus veces para que en nombre y representación de central de INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones a las ya otorgadas: 1. Suscribir los memoriales de cesión de créditos recibidos de BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien central de INVERSIONES S.A. Celebre convenios compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 2. Realizar endosos de títulos valores en representación de central de INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo el número 00021154, del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Francy Beatriz Romero Toro identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.321.360, abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 2) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar, designar

apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 3) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 4) podrán dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028339 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00021154, del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Francy Beatriz Romero Toro identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.321.360 de Bogotá de abogada defensa judicial por jefe jurídico sucursal. Que por Escritura Pública No. 1586 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el No. 00039401 del libro V, compareció Hernan Pardo Botero identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia. Que por medio del presente instrumento público modifica poder general inscrito bajo el No. 00021154, del libro V, en el sentido de indicar que: Francy Beatriz Romero Toro, jefe jurídico sucursal Bogotá o quien haga sus veces para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones a las ya otorgadas: 1. Suscribir los memoriales de cesión de créditos recibidos por cualquier entidad con quien cisa celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de la sociedad. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4192 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2012, inscrita el 4 de septiembre de 2012 bajo el números 00023337 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas, identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que por medio de la Escritura Pública, confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con Cedula de ciudadanía número 52.180.456 de Bogotá, abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. 1) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 3) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en los centro de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 4) podrán dar

respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como sus actos bajo los límites de su cuantía siempre que los (SIC) asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028340 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00023337, del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá de abogada defensa judicial por el de abogada de saneamiento de activos. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032032 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00023337 del libro V, en el sentido de indicar que se cambiar el cargo de la funcionaria Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con Cedula de ciudadanía número 52.180.456 de Bogotá, en el sentido de cambiar el cargo de la funcionaria en mención, abogada de saneamiento de activos por abogada de la gerencia juridica de negocios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2412 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.,del 24 de octubre de 2012, inscrita el 28 de noviembre de 2012, bajo los Nos. 00024009 y 00024010, del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas, identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá D.C., abogado defensa judicial; y a Francy Beatriz Romero Toro identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.321.360 de Bogotá D.C., abogada de la sucursal Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) retirar y consignar títulos de depósitos judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Segundo: el presente poder tendrá vigencia a partir

de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028341 y 00028342 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00024009 y 00024010 del libro V, en el sentido de indicar que se cambian los cargos de los funcionarios Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá de abogada de saneamiento de activos y Francy Beatriz Romero Toro identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.321.360 de Bogotá de abogada de defensa judicial por jefe jurídico sucursal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02387 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 14 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026641 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo, identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, modifica el poder general otorgado mediante Escritura Pública número cuatro mil ciento noventa y dos (4192) del diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2012) de la Notaría primera (1a) de Bogotá, inscrita el diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2012) a Isabel Cristina Roa Hastamory, identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá; abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 2) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelantes en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 3) podrá dar respuesta a las demandas de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 4) suscribir los memoriales de cesión de créditos recibidos por cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de la sociedad. 5) así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028347 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, modifica poder general inscrito bajo el No. 00026641 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Isabel Cristina Roa Hastamory identificado con Cedula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá, de abogada defensa judicial por el de abogada de saneamiento de activos. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del

7 de septiembre de 2015, inscrita el 16 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032047 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, modifica poder general inscrito bajo el No. 00026641 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de la Funcionaria Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá, de abogada de saneamiento de activos por abogada de la gerencia jurídica de negocios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0033 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 16 de enero de 2015, inscrita el 20 de febrero de 2015 bajo el No. 00030361 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Cisa, primero: por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general A Pedro Julio Ortiz Garay identificado con Cedula ciudadanía No. 79.325.616 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 2) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar. 3) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 4) suscribir los memoriales de cesión de crédito recibidos por cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de la sociedad. 5) podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asunto que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Segundo: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y terminara automáticamente, además de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el número. 00032026 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo

identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 expedida en Bogotá, quien en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nestor Antonio Grisales Ruiz, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.868.274 expedida en Bogotá D.C.; que por medio de este público instrumento confiere poder general a: Nestor Antonio Grisales Ruiz, quien ostenta en el cargo de gerente contable y operativo o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv). 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que la funcionaria deje su cargo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1934 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2015, inscrita el 8 de octubre de 2015 bajo el No. 00032245 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo, identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 expedida en Bogotá d.C., en su condición de presidente y en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a: Cristina Claudia Bravo Latorre, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 39.686.413 expedida en Bogotá, quien ostenta el cargo de jefe servicio integral al usuario o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda y otras), otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones de las cesiones efectuadas en virtud de los contratos marco. 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que la funcionaria deje su cargo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 147 de la Notaría 67 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2016, inscrita el 8 de febrero de 2016 bajo el No. 00033564 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.391.024 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de quien en su condición de presidente, actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alejandro Felix Linero de Cambil identificado con Cedula ciudadanía No. 72.230.946 expedida en Barranquilla, gerente sucursal Barranquilla o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de

aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.M.L.M.V.) 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar 4) designar apoderados judiciales árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que se adelanten tanto en los despachos judiciales como en los centro de de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dacion en pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 9) otorgar poderes especiales al jefe jurídico de la sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dacion en pago, escrituras de cancelación de hipotecas que otorgue central de inversiones S. A. Y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 10) podrá ratificar los poderes a los abogados externos. 11) podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mininos legales mensuales vigentes (1800 s.M.L.M.V.). El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de tas causas legales, por revocación., y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 85 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 9 de febrero de 2017 inscrita el 1 de marzo de 2017 bajo el No. 00036931 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona Palacio identificada con Cedula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en

Manizales en su condición de presidenta actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a David Orlando Gomez Jimenez identificado con Cedula ciudadanía No. 8.026.550 de Bogotá D.C., expedida en Medellín, gerente sucursal Medellín o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s. M. L. M. V.) 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) otorgar poderes respecto de todos los tifos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dacion en pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 9) otorgar poderes especiales al jefe jurídico de la sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras publicase compraventa, escrituras de dacion en pago, escrituras de cancelación e hipotecas que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 10) podrá ratificar los poderes a los abogados externos 11) podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 s.M.L.M.V.). El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 401 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017 inscrita el 12 de abril de 2017 bajo el No. 00037139 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona Palacio identificada con Cedula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, en su condición de presidenta actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

presente Escritura Pública, confiere poder general a Raul Gonzalo Gomez Gomez, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.533.447 expedida en Bogotá D.C., gerente sucursal Bogotá o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.M.L.M.V.) 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) designar apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 5) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dacion en pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 9) otorgar poderes especiales al jefe jurídico de la sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dacion en pago, escrituras de cancelación de hipotecas que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 10) podrá ratificar los poderes a los abogados externos. 11) podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 s.M.L.M.V.) el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina

de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este instrumento público confiere poder general a Victoria Irene Sepulveda Ballesteros, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 37.555.479 expedida en Bucaramanga, gerente de gestión humana y mejoramiento continuo o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.M.L.M.V.) 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5) podrá celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de la compañía, de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 6) otorgar poderes respecto de todos los procesos laborales o administrativos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este instrumento público confiere poder general a Nubia Esperanza Correa Mejia, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 51.830.206 de Bogotá D.C., gerente de inmuebles o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.M.L.M.V.) 2) representar a la entidad ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 s.M.L.M.V.) 5) representar a la entidad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este

instrumento público confiere poder general a Olga Lucia Orellano Llinas, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 22.518.606 expedida en Barranquilla, jefe jurídica sucursal Barranquilla o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2) ratificar los poderes a los abogados externos 3) suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 4) realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 5) suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 6) designar apoderados judiciales. 7) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, en todo el territorio nacional. 9. Podrá dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean de su competencia. 10. Solicitar la terminación de procesos judiciales, esta facultad queda circunscrita para negocios que hagan parte de la sucursal Barranquilla. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este instrumento público confiere poder general a Sergio Andres Moreno Acevedo, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 13.512.707 expedida en Bucaramanga, gerente de tecnología y sistemas de información o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.M.L.M.V.) 2) representar a la sociedad ante terceros

de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por Escritura Pública No. 2858 de la notaría 19 de Bogotá D.C., del 17 de septiembre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040206 del libro V, compareció Hernán Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, modifica poder general otorgado a Victoria Irene Sepulveda Ballesteros y a Sergio Andrés Moreno Acevedo en el sentido de cambiar los cargos de los funcionarios en mención, de gerente de gestión humana y mejoramiento continuo por gerente de recursos, y de gerente de tecnología y sistemas de información por director de tecnología y sistemas de información, respectivamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1705 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el No. 00037493 del libro v, compareció Maria Del Pilar Carmona Palacio identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , por medio de éste instrumento público, confiere poder general a Alfonso Gabriel Quintero Barraza, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.276.561 de Barranquilla, coordinador de inmuebles de la sucursal Bogotá o quien haga sus veces, papa que en nombre y presentación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir acuerdos, transacciones y conciliaciones con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 2. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4. Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5. Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A., tenga la condición de propietario también podrá ser miembro de consejos de administración en nombre de la compañía. 6. Suscribir escrituras públicas de compraventa, cancelación de hipotecas y daciones en pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , igualmente, los apoderados podrán suscribir los demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. Lo anterior, previa autorización emitida por el gerente de la sucursal, de los comités o de las instancias respectivas. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de esté público instrumento confiere poder general a María Nelly López Hurtado, identificada con

la cédula de ciudadanía No. 6o.359.867 expedida en Cucutá, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 2. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales, hipoteca, prenda y otras. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.0063 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., del 17 de enero del 2018, inscrita el 16 de febrero de 2018 bajo el registro No 00038814 del libro V compareció Hernan Pardo Botero identificado con Cedula de ciudadanía No.79.569.394 de Bogotá en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Javier Durán Rodríguez, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.536.110 expedida en Bogotá, gerente de cobranza o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquéllos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s.M.L.M.V.). Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos que hubiere lugar.4) asístir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional 5) suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, .GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera; así como suscribir las

notas de cesión de las garantías correspondientes.6) realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7.) celebrar y ejecutar todos los actos, contrato y operaciones relacionados con la actividad comercial la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 s.M.L.M.V).El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por Escritura Pública No. 2858 de la Notaría 19 de BOGOTÁ D.C., del 17 de septiembre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el registro No 00040206 del libro V, Compareció Hernán Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, modifica poder general otorgado a Luis Javier Durán Rodríguez, en el sentido de cambiar el cargo del funcionario en mención, de gerente de cobranza por gerente de normalización de cartera.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.765 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el No. 00039403 del libro V, compareció Hernan Pardo Botero identificado con Cedula de ciudadanía No. 79569394 de Bogotá en su calidad de representante legal , por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Harold Ricardo Leal Villareal identificado con Cedula ciudadanía No. 79338956 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de vicepresidente de negocios o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 smlmv) cuando se trate de actos o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el Artículo 40 de los estatutos sociales. 2. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 4. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 5. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. 6. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 7. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 smlmv). 9. Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE

INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que mediante éste público instrumento se otorgó poder general a Sandra De La Candelaria Sedán Murra identificada con cédula de ciudadanía No. 45.469.886 de Cartagena, quien ostenta el cargo de vicepresidente de saneamiento o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 smlmv) cuando se trate de actos o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el artículo 40 de los estatutos sociales. 2. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 4. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 5. Suscribir las actas de liquidación de los contratos de su área sin límite de cuantía, en temas de su área. 6. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 7. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. , celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 smlmv). 9. Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que la funcionaria deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2174 de la Notaria 51 de Bogotá D.C.,

del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el No. 00025928 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Liliana rocío González Cuellar identificada con cedula de ciudadanía número 60.348.593. de Cúcuta gerente de saneamiento de activos de la dirección general; o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv). 2) representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a los que hubiere lugar. 4) designar los apoderados judiciales, árbitros conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios 5) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencia o de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe Central de Inversiones S.A. Que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de Bancafé, banco central hipotecario, Granahorrar o cualquier entidad con quien Central de Inversiones S.A. celebre convenios de compraventa del cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos i valores en representación de Central de Inversiones S.A. 8) podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales vigentes (1800 smlmv). 9) retirar y consignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de Central de Inversiones S.A. CISA. 10 presentar demandas de reposición y cancelación de titulo valor 11) solicitar ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva trámite o documento alguno referente a obligaciones inmersas en los diferentes contratos de compraventa de cartera. 12) podrá retirar, cobrar y consignar cualquier titulo judicial proveniente de obligaciones inmersas en procesos judiciales involucradas en las diferentes compras de cartera efectuadas por la entidad. 13) podrá sustituir los poderes que le han sido conferidos. 14) podrá cancelar hipotecas que respalden obligaciones provenientes de la compra de cartera a entidades originadoras de los créditos 16) podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra Central de Inversiones S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Publica No. 753 de la Notaria 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11

de septiembre de 2015 bajo el No. 00032030 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00025928 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de la funcionaria Liliana Rocío González Cuellar identificada con cedula de ciudadanía número 60.348.593. de Cúcuta, en el sentido de cambiar el cargo de la funcionario en mención, de gerente de saneamiento de activos de la dirección general por gerente jurídica de negocios.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 4 de julio de 2018, inscrita el 4 de julio de 2018 bajo el número 02354428 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LINARES BARRANTES GLADYS VIVIANA	C.C. 000000053106359

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 4 de julio de 2018, inscrita el 13 de julio de 2018 bajo el número 02357242 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SORIANO FORERO LUZ EMILIA	C.C. 000000039706935

Que por Acta no. 94 de Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2016, inscrita el 31 de mayo de 2016 bajo el número 02108130 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
AMEZQUITA & CIA S A	N.I.T. 000008600233803

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 20 de octubre de 2009, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339748 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: central de inversiones s.a., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Domicilio: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **

Que la situación de control inscrita bajo el registro No. 01339748 del libro IX, fue configurada el 20 de octubre de 2009.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:
****

Nombre de la sucursal: CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA
Matrícula: 01290978
Renovación de la Matrícula: 15 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 63 NO. 11 09
Teléfono: 5460400
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: financiera@cisa.gov.co

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación. Siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre planeación distrital son informativos
Fecha de envío de información a planeación distrital : 15 de marzo de 2019

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El secretario de la cámara de comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

23

ESTADO DE OBLIGACION AL CORTE **28/02/2019**

CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE COBRO JURIDICO

I. DATOS GENERALES

CÓD. REFERENCIA N°:	0119884534-1
CÓD. OBLIGACIÓN N°:	1221614
HOMOLOGADO N°:	11402004408
OBLIGADOS:	ZULEY JHOJANA DURAN PENA
No. De Identificación:	60263834
Plazo:	109
Cuotas Pagas:	27
Fecha De Iniciación Mora:	31/10/2011
Numero de Meses En Mora:	82

VALORES TOTALES

CONCEPTO	VALOR PESOS
CAPITAL INSOLUTO:	$17,259,243.69
Capital Insoluto = Capital Vigente + Capital Vencido.	
TOTAL DEUDA:	**$35,722,119.04**

VALORES PARCIALES

CONCEPTO	VALOR PESOS
CAPITAL VIGENTE:	$00.00
CUOTAS EN MORA:	**$35,722,119.04**
Capital en mora:	$17,259,243.69
Intereses corrientes:	$7,121,812.39
Intereses de mora:	$9,554,575.69
Otros Cargos (Seguros):	$1,786,487.27

TASA DE INTERES E.A. A LA FECHA DE COMPRA Y ENTREGA A CISA Al 29-12-2017	**12.00%**
TASA DE INTERES DE MORA	**18.00% E.A.**

GERENTE NORMALIZACIÓN DE CARTERA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 15-marzo-2019

APROBACIÓN DEL PLAN DE PAGOS DE UN CREDITO

24

NOMBRE CLIENTE	ZULEY JHOJANA DURAN PENA
IDSOLICITUD	1221614
CODANALISIS	1100021988453-4
CODREFERENCIA	0119884534-1
No HOMOLOGADO CISA	11402004408
VALORCAPITALINICIAL	20,705,379.37
NUMTOTALCOUTAS	109
TASA CTE	12

CONSULTA DE PLAN DE PAGOS VIGENTE

No CUOTA	FECHA CUOTA	VALOR CUOTA	VALOR CAPITAL	VALOR INT. CTE.	VALOR OTROS
1	31/07/09	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2	31/08/09	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3	30/09/09	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
4	31/10/09	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
5	30/11/09	$480,677.00	$259,235.21	$207,053.79	$0.00
6	30/12/09	$480,677.00	$261,827.56	$204,461.44	$0.00
7	30/01/10	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
8	28/02/10	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
9	28/03/10	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
10	28/04/10	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
11	28/05/10	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
12	28/06/10	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
13	28/07/10	$501,911.00	$264,445.84	$201,843.16	$0.00
14	28/08/10	$501,911.00	$267,090.30	$199,198.70	$0.00
15	28/09/10	$501,911.00	$269,761.20	$196,527.80	$0.00
16	28/10/10	$501,911.00	$272,458.81	$193,830.19	$0.00
17	28/11/10	$501,880.00	$275,183.40	$191,105.60	$0.00
18	28/12/10	$501,880.00	$277,935.23	$188,353.77	$0.00
19	28/01/11	$501,880.00	$280,714.59	$185,574.41	$0.00
20	31/03/11	$324,707.00	$129,444.34	$173,476.66	$0.00
21	30/04/11	$324,707.00	$130,672.98	$172,248.02	$0.00
22	31/05/11	$324,707.00	$131,913.29	$171,007.71	$0.00
23	30/06/11	$324,707.00	$133,165.37	$169,755.63	$0.00
24	31/07/11	$324,707.00	$134,429.33	$168,491.67	$0.00
25	31/08/11	$324,707.00	$135,705.29	$167,215.71	$0.00
26	30/09/11	$324,707.00	$136,993.36	$165,927.64	$0.00
27	31/10/11	$324,707.00	$138,293.65	$164,627.35	$0.00
28	30/11/11	$324,707.00	$139,606.29	$163,314.71	$2,977.21
29	31/12/11	$324,707.00	$140,931.39	$161,989.61	$21,786.00
30	31/01/12	$324,707.00	$142,269.06	$160,651.94	$21,786.00
31	29/02/12	$324,707.00	$143,619.43	$159,301.57	$21,786.00
32	31/03/12	$324,707.00	$144,982.62	$157,938.38	$21,786.00

33	30/04/12	$324,707.00	$146,358.75	$156,562.25	$21,786.00
34	31/05/12	$324,707.00	$147,747.94	$155,173.06	$21,786.00
35	30/06/12	$322,609.00	$150,427.48	$150,395.52	$21,786.00
36	31/07/12	$322,609.00	$151,823.95	$148,999.05	$21,786.00
37	31/08/12	$322,609.00	$153,233.39	$147,589.61	$21,786.00
38	30/09/12	$322,609.00	$154,655.90	$146,167.10	$21,786.00
39	31/10/12	$322,609.00	$156,091.62	$144,731.38	$21,786.00
40	30/11/12	$322,609.00	$157,540.67	$143,282.33	$21,786.00
41	31/12/12	$322,609.00	$159,003.18	$141,819.82	$21,786.00
42	31/01/13	$322,609.00	$160,479.26	$140,343.74	$21,786.00
43	28/02/13	$313,802.00	$167,745.44	$124,270.56	$21,786.00
44	31/03/13	$313,802.00	$169,139.13	$122,876.87	$21,786.00
45	30/04/13	$313,802.00	$170,544.39	$121,471.61	$21,786.00
46	31/05/13	$313,802.00	$171,961.33	$120,054.67	$21,786.00
47	30/06/13	$313,802.00	$173,390.05	$118,625.95	$21,786.00
48	31/07/13	$313,802.00	$174,830.63	$117,185.37	$21,786.00
49	31/08/13	$313,802.00	$176,283.18	$115,732.82	$21,786.00
50	30/09/13	$313,802.00	$177,747.80	$114,268.20	$21,786.00
51	31/10/13	$313,802.00	$179,224.59	$112,791.41	$21,786.00
52	30/11/13	$313,802.00	$180,713.64	$111,302.36	$21,786.00
53	31/12/13	$313,802.00	$182,215.07	$109,800.93	$21,786.00
54	31/01/14	$313,802.00	$183,728.98	$108,287.02	$21,786.00
55	28/02/14	$310,933.00	$187,312.22	$101,834.78	$21,786.00
56	31/03/14	$310,933.00	$188,796.67	$100,350.33	$21,786.00
57	30/04/14	$310,933.00	$190,292.88	$98,854.12	$21,786.00
58	31/05/14	$310,933.00	$191,800.95	$97,346.05	$21,786.00
59	30/06/14	$310,933.00	$193,320.98	$95,826.02	$21,786.00
60	31/07/14	$310,933.00	$194,853.05	$94,293.95	$21,786.00
61	31/08/14	$310,933.00	$196,397.26	$92,749.74	$21,786.00
62	30/09/14	$310,933.00	$197,953.70	$91,193.30	$21,786.00
63	31/10/14	$310,933.00	$199,522.49	$89,624.51	$21,786.00
64	30/11/14	$310,933.00	$201,103.70	$88,043.30	$21,786.00
65	31/12/14	$310,933.00	$202,697.45	$86,449.55	$21,786.00
66	31/01/15	$310,933.00	$204,303.83	$84,843.17	$21,786.00
67	28/02/15	$318,798.00	$200,048.53	$96,963.47	$21,786.00
68	31/03/15	$318,798.00	$201,895.64	$95,116.36	$21,786.00
69	30/04/15	$318,798.00	$203,759.81	$93,252.19	$21,786.00
70	31/05/15	$318,798.00	$205,641.19	$91,370.81	$21,786.00
71	30/06/15	$318,798.00	$207,539.95	$89,472.05	$21,786.00
72	31/07/15	$318,798.00	$209,456.23	$87,555.77	$21,786.00
73	31/08/15	$318,798.00	$211,390.21	$85,621.79	$21,786.00
74	30/09/15	$318,798.00	$213,342.05	$83,669.95	$21,786.00
75	31/10/15	$318,798.00	$215,311.91	$81,700.09	$21,786.00
76	30/11/15	$318,798.00	$217,299.95	$79,712.05	$21,786.00
77	31/12/15	$318,798.00	$219,306.36	$77,705.64	$21,786.00

78	31/01/16	$318,798.00	$221,331.28	$75,680.72	$21,786.00
79	29/02/16	$322,255.00	$220,717.64	$79,751.36	$21,786.00
80	31/03/16	$322,255.00	$222,924.82	$77,544.18	$21,786.00
81	30/04/16	$322,255.00	$225,154.06	$75,314.94	$21,786.00
82	31/05/16	$322,255.00	$227,405.60	$73,063.40	$21,786.00
83	30/06/16	$322,255.00	$229,679.66	$70,789.34	$21,786.00
84	31/07/16	$322,255.00	$231,976.46	$68,492.54	$21,786.00
85	31/08/16	$322,255.00	$234,296.22	$66,172.78	$21,786.00
86	30/09/16	$322,255.00	$236,639.18	$63,829.82	$21,786.00
87	31/10/16	$322,255.00	$239,005.58	$61,463.42	$21,786.00
88	30/11/16	$322,255.00	$241,395.63	$59,073.37	$21,786.00
89	31/12/16	$322,255.00	$243,809.59	$56,659.41	$21,786.00
90	31/01/17	$322,255.00	$246,247.68	$54,221.32	$21,786.00
91	28/02/17	$322,255.00	$248,710.16	$51,758.84	$21,786.00
92	31/03/17	$322,255.00	$251,197.26	$49,271.74	$21,786.00
93	30/04/17	$322,255.00	$253,709.23	$46,759.77	$21,786.00
94	31/05/17	$322,255.00	$256,246.33	$44,222.67	$21,786.00
95	30/06/17	$322,255.00	$258,808.79	$41,660.21	$21,786.00
96	31/07/17	$322,255.00	$261,396.88	$39,072.12	$21,786.00
97	31/08/17	$322,255.00	$264,010.85	$36,458.15	$21,786.00
98	30/09/17	$322,255.00	$266,650.96	$33,818.04	$21,786.00
99	31/10/17	$322,255.00	$269,317.46	$31,151.54	$21,786.00
100	30/11/17	$322,255.00	$272,010.64	$28,458.36	$21,786.00
101	31/12/17	$322,255.00	$274,730.75	$25,738.25	$21,786.00
102	31/01/18	$322,255.00	$277,478.05	$22,990.95	$21,786.00
103	28/02/18	$322,255.00	$280,252.83	$20,216.17	$21,786.00
104	31/03/18	$322,255.00	$283,055.36	$17,413.64	$21,786.00
105	30/04/18	$322,255.00	$285,885.92	$14,583.08	$21,786.00
106	31/05/18	$322,255.00	$288,744.78	$11,724.22	$21,786.00
107	30/06/18	$322,255.00	$291,632.22	$8,836.78	$21,786.00
108	31/07/18	$322,255.00	$294,548.55	$5,920.45	$21,786.00
109	31/08/18	$322,293.19	$297,496.95	$2,974.97	$21,821.27

26

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4928626468342833

Generado el 06 de marzo de 2019 a las 07:44:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PEREZ, ICETEX

NATURALEZA JURÍDICA: entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y sometida a la inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera de aquellas operaciones financieras que realice. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto No 2586 del 03 de agosto de 1950 Con personería jurídica, anexo al Ministerio de Educación Nacional, para estudios en el exterior.

Decreto No 3155 del 26 de diciembre de 1968 Con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Ley No 1002 del 30 de diciembre de 2005 El ICETEX tendrá su domicilio en Bogotá D.C. y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior. Cambia su razón social por la de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex Se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y sometida a la inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera de aquellas operaciones financieras que realice.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Icetex estará a cargo de un presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad (Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Esteban Acevedo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 16/08/2018	CC - 71755391	Presidente

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos Minhacienda

27

RESOLUCIÓN No. 0364
(13 MAR 2018)

"Por medio de la cual se delegan funciones a unos servidores públicos de la Dirección de Cobranzas del ICETEX"

EI PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007, la Ley 1002 de 2005, el Decreto 380 de 2007 que establece la estructura orgánica del Nivel Directivo de la Entidad y,

CONSIDERANDO

Que el artículo noveno (9°) de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.";

Que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4, 301 y 305 numeral 3°), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

Que los Representantes Legales de los organismos y entidades públicas que presenten una estructura independiente y autonomía administrativa cuentan con la facultad de delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley así como por los actos orgánicos respectivos, en empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la misma Entidad con miras a desarrollar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 superior y la referida Ley;

Que tal delegación deberá obrar por escrito, identificándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se encomienden, tal como lo prevé el artículo 10 de la Ley en comento;

Que la realización de la delegación exonera de responsabilidad al funcionario delegante, la cual será asumida exclusivamente por el delegatario, sin perjuicio que en virtud de lo previsto en el artículo 211 superior, aquél reasuma en cualquier momento, la competencia y la revisión de los actos expedidos por el delegatario, cuya expedición, en todo caso, estará sujeta a los mismos requisitos establecidos para el funcionario delegante y serán objeto de los recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 de 2007, contentivo de los Estatutos del ICETEX, el Presidente de la Entidad cuenta con la competencia para delegar funciones de su competencia;

Que el numeral 26 del referido artículo precisa que, dentro de las funciones a cargo del Presidente del ICETEX, se halla la de: "Promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones, delegando facultades en otros empleados de la Entidad, dentro del marco fijado por las políticas de la Junta Directiva."

RESOLUCIÓN No. 0364
(13 MAR 2018)

"Por medio de la cual se delegan funciones a unos servidores públicos de la Dirección de Cobranzas del ICETEX"

Que de igual manera, el numeral 21 del referido artículo, contempla igualmente que, dentro de las funciones del Presidente del ICETEX, se encuentra la de "Celebrar los contratos, ordenar los gastos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del ICETEX con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias;" (Subrayado fuera de texto)

Que dentro de los acuerdos de voluntades que suscribe el ICETEX en desarrollo de su objeto legal, se encuentran los contratos interadministrativos como el 2017-0475, suscrito con la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en virtud del cual se perfeccionó un negocio jurídico de compraventa de cartera del ICETEX y en cuyo clausulado de obligaciones a cargo del ICETEX, se halla la de endosar los pagarés que respaldan las obligaciones objeto de la negociación;

Que dado el alto número de obligaciones objeto del negocio jurídico de compraventa, se requiere delegar en funcionarios de la Dirección de Cobranzas de la entidad, la facultad de endosar sin responsabilidad, las garantías que respaldan los créditos vendidos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, ello, con el propósito de imprimirle celeridad y eficiencia a dicha gestión y facilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones que en esta materia le asisten al ICETEX en virtud del contrato en comento;

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Delegar la función de endosar "sin responsabilidad", los pagarés que respaldan los créditos educativos vendidos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA en el marco del contrato interadministrativo No. 2017-0475, a Luisa Fernanda Rodríguez (analista 3), María Teresa Combariza (analista 3), Wilson Enrique Hernández (analista 3) y Ana María Melo Hurtado, (Coordinadora), funcionarios de la Dirección de Cobranza del ICETEX.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar al jefe de la Oficina de Control Interno del ICETEX, realizar trimestralmente, el seguimiento y verificación de la forma como se está ejecutando la función delegada en el presente acto administrativo; del resultado de tal verificación, informar a la Presidencia del ICETEX con la misma periodicidad.*

ARTÍCULO TERCERO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deja incólume la delegación prevista en el numeral 1° del artículo 4 de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 MAR 2018

VICTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA
Presidente

Proyectó: Ricardo Cortés Pardo
Profesional Especializado Of. Jurídica

Revisó: Nora Alejandra Muñoz Barrios
Jefe Oficina Asesora Jurídica

51.803 256 MTC
52.877.104 LFRG.
1018 41 3262

Rene Betancur Restrepo
Abogado

29

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA Nit. No. 860042945-5
DEMANDADOS. ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA C.C. No. 60.263.834
AMPARO ARANGO DE GONZALEZ C.C No. 27.789.673

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.355.919 de Bogotá, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 41.284 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 31 No. 13 A-51 oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria; E-mail renebetancur@outlook.com en mi condición de apoderado especial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA**, Sociedad Comercial de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en Bogotá, de naturaleza única y sometida al Régimen del Derecho Privado, constituida mediante Escritura Publica No. 1084 del 05 de Marzo de 1975 de la Notaria Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad a la certificación laboral que se aporta, que en virtud de la Escritura Publica No. 1586 de la Notaria 7 de Bogotá, D.C., del 27 de Abril de 2018, inscrita el 25 de Mayo de 2018 bajo el No. 00039401 del Libro V, compareció Hernán Pardo Botero, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá D.C., en calidad de Presidente de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA.**, que por medio del presente instrumento público, modifica, el Poder General, inscrito bajo el No. 00021154 del libro V, en el sentido de indicar las facultades y atribuciones del cargo de **JEFE JURIDICO DE LA SURCURSAL BOGOTA O QUIEN HAGA SUS VECES**, de conformidad al poder que me ha sido otorgado por la Doctora **MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja, quien obra en su calidad de **JEFE JURÍDICA DE LA SUCURSAL BOGOTÁ DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, con domicilio en la Calle 63 No. 11-09 de esta ciudad de Bogotá, E-mail financiera@cisa.gov.co;, que adjunto; y con base en estos documentos, respetuosamente solicito se me reconozca personería, suficiente para promover demanda contra **ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 60.263.834 con domicilio en la Carrera 8 No. 1- 73 de Pamplona (Norte de Santander) y **AMPARO ARANGO DE GONZALEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 27.789.673, con domiciliado en la Carrera 8 No. 2 - 17 de Pamplona (Norte de Santander), para que por el trámite judicial se ordene el pago de las sumas adeudadas conforme a las pretensiones que más adelante invocare y que se fundamentan en lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: Las demandadas **ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ,** actuando en nombre propio, adquirieron una obligación por concepto de crédito Educativo con la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX**, suscribieron para su respaldo el pagare en blanco No. 11000-60263834 Homologado con el No. 11402004408, con su respectiva carta de instrucciones, igualmente firmada por los demandados para diligenciar el título valor en cualquier tiempo.

SEGUNDO: En dicho pagare se pactó la aceleración del plazo pactado, ante el incumplimiento en el pago de alguna de sus cuotas; es así como a la fecha de la presentación de esta demanda, los deudores han incumplido con su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 31 de Octubre de 2011.

30

TERCERO: Según esta consagrado en el numeral primero, de la carta de instrucciones del referido título valor, la cuantía con la que debe ser diligenciado el mismo, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a cargo de los deudores y a favor de ICETEX, que existan al monto de ser llenado el título, entendiendo por ello el capital, intereses corrientes, intereses de mora, así como todas las otras obligaciones adicionales a las ya mencionadas y que se autorizaron cobrar en el pagare tales como costos y/o primas de seguros u otros de características similares, conforme se indica en el numeral 1 y numeral 6 de la carta de instrucciones.

CUARTO: Los deudores se comprometieron a pagar sobre las sumas mutuadas, intereses corrientes durante la vigencia de la obligación y moratorios en caso de incumplimiento, liquidados sobre el saldo insoluto de capital a la tasa máxima legal, sin exceder los límites de usura.

QUINTO: A pesar de los múltiples requerimientos, los demandados se han negado al pago de las obligaciones aquí ejecutadas.

SEXTO: El plazo se declara vencido, la obligación no ha sido descargada, el pagare cumple con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituye entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con los articulo 244 y 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

SEPTIMA: El artículo 28 del Código General del Proceso, manifiesta en lo que respecta a la competencia territorial. Que la competencia territorial, conforme al inciso tercero (3) en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren título ejecutivos es también competente el Juez del Lugar de cumplimiento de la cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

OCTAVA: El 29 de Diciembre de 2017, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX,** endoso en propiedad y sin responsabilidad a la Compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA,** el Pagare No. 11000-60263834 con su respectiva Carta de Instrucciones correspondiente a la obligación con ID No. 1221614, Adquirida a través del Contrato Interadministrativo de Compraventa de Cartera No. 2017-0475, a cargo de los Señores **ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ.**

NOVENA: De acuerdo con lo anterior, los documentos que se acompañan con la presente demanda contienen una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada compuesta por las Señoras **ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ** y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

DECIMA: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconocemos actualmente su dirección electrónica, para efectos de recibir notificación personal por este medio.

Con base en lo anterior expuesto, se procede a plantear lo siguiente:

II. PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del título, en aplicación de las normas del Código General del Proceso, que rigen el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, solicito al Señor Juez que:

1. Se libre Mandamiento de pago a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA** y en contra de los Señores **ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ**, por la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($ 35.722.119.04)**, por valor este, que se compone por las siguientes cantidades de dinero:

31

1.1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 17.259.243.69)**, correspondiente a la suma total adeudada por concepto del Capital Insoluto.

1.2. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.121.812.39)**, correspondiente a los intereses corrientes liquidados por cada periodo de causación hasta la fecha de su vencimiento y no pagados, liquidados sobre el capital insoluto a la tasa del 5.60%.

1.3. Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVECENTAVOS ($ 9.554.575.69)** correspondiente a los intereses de moratorios, a la tasa del 18.00% E.A., causados desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de diligenciamiento del pagare.

1.4. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.786.487.27)** valor este, que corresponde a las otras obligaciones incorporadas en el pagare y que se autorizan ejecutar conforme se indicó en los hechos de la demanda.

2. Que se condene a los demandados en costas, gastos y agencias en derecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de esta demanda los artículos 1517, 1602,1608,224, 2230 y demás concordantes del Código Civil, Artículos 2,25,26,28,82,84,88,89,244,422 y 430 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, Ley 45 de 1990, articulo 619,621,709 y subsiguientes, articulo 789 del Código de Comercio y articulo 305 del Código Penal.

CLAUSULA ACELERATORIA

Adicionalmente y en cuanto a la cláusula aceleratoria, mencionada en el hecho segundo, me permito resaltar lo mencionado por la sentencia C-332/2001:

"Las clausulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencido anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extinguen el plazo convenido, debido a la mora del deudor y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes".

"Las clausulas mencionadas se utilizan frecuentemente en operaciones mercantiles como las ventas a plazos y en créditos amortizables por cuotas. Su funcionamiento depende de la condición consistente en el incumplimiento del deudor, así como en la decisión del acreedor de declarar vencido el plazo de la obligación."

INTERESES MORATORIOS

En cuanto a los intereses moratorios, me permito resaltar lo relacionado en el siguiente concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

Concepto No. 97016525-2 Junio 17 de 1997

"En todo caso, en torno al tema de intereses y en especial los límites legales, pueden consultarse los literales F y G, sub numeral 1.1.1., articulo 1, Capitulo 1, Titulo 2 de la Circular Básica Jurídica 07 de 1996 de la Superintendencia Bancaria.

"En operaciones de crédito instrumentadas en pagarés, donde se pacta el pago de instalamentos periódicos, abarcando en cada uno de estos capital e intereses corrientes, al momento de incurrir en mora el deudor: ¿Los intereses de

32

mora se deben cobrar únicamente sobre el rubro del capital, o podrá hacerse sobre el valor total de cada cuota?(sic)¿En que varía la respuesta si hay pacto expreso y escrito respecto de una cláusula de exigibilidad anticipada, que no se hace efectiva?".

Sea lo primero mencionar que en sistemas de crédito en donde se haya pactado la capitalización de los intereses remuneratorios, en virtud de tal hecho dichos intereses se convierten en capital, razón por la cual la mora en el pago de una cuota acordada dentro de los citados presupuestos puede calcularse respecto de la totalidad de la misma, ya que en la medida en que la integridad del instalamento corresponde a capital no se estaría incurriendo en el cobro de intereses sobre intereses.

Contrario sensu, si no se ha efectuado acuerdo alguno en torno al tema de la capitalización de los intereses remuneratorios, es claro que estos conservan dicha calidad y en tal evento respecto de una cuota que incluye capital e intereses, solamente podría cobrarse mora frente a la parte correspondiente a capital, con las excepciones consagradas en los artículos 886 del Código de Comercio y 69 la Ley 45 de 1990, como se explica a continuación.

En primer lugar se tiene que, de conformidad con lo expuesto en precedencia, los intereses incluidos en la cuota no pagada en tiempo, bien sea que los mismos correspondan a toda la cuota o a una parte de ella, mientras no exista pacto de capitalización de intereses, obedecen a la categoría de intereses vencidos o actualmente exigibles, característica que hace que la mora no pueda cobrarse respecto de ellos, pues equivaldría a la figura del anatocismo, prohibida expresamente por el artículo 1617 del Código Civil.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio, es posible que bajo ciertas circunstancias los intereses produzcan intereses, verificándose la primera excepción que consta de dos eventos, a saber, cuando exista una demanda judicial en curso a partir de cuya fecha se causarían los mismos o, en su defecto, un acuerdo posterior al vencimiento de la obligación, siendo indispensable en ambos casos que los intereses se deban con una antelación mínima de un año.

Para efectos de establecer el sentido de la norma en comento se estima pertinente precisar que el término "pendientes" que la misma utiliza, tiene su definición legal en el artículo 1º del Decreto 1454 de 1989, según el cual son "(...) aquellos intereses que sean exigibles, es decir, los que no han sido pagados oportunamente"

De lo anterior se colige que, para el acreedor sólo será viable el cobro de intereses de mora sobre la parte destinada a amortización de capital, pudiendo cobrar de manera excepcional intereses sobre intereses pendientes, en las hipótesis planteadas en el artículo 886 del Código de Comercio.

La segunda excepción se refiere a la cláusula celebratoria reglamentada en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, la cual estatuye, en relación con la mora en sistemas de pago en cuotas periódicas que.

"Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas, no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas vencidas, aun cuando comprendan dolo intereses".

Así pues la disposición en mención es diáfana al señalar que, en caso de estar pactada la cláusula aceleratoria en créditos, con sistemas de pago por cuotas periódicas, el acreedor eventualmente podría cobrar intereses de mora si se presentan retardos en el cumplimiento de la obligación, sobre las cuotas vencidas, siempre y cuando mantenga el plazo originalmente pactado.

En otros términos el citado artículo 69 de la Ley 45 de 1990, al contemplar la posibilidad de restituir el plazo al deudor, la condiciona al hecho de que en tal evento el acreedor cobre intereses de mora solo sobre las cuotas periódicas vencidas, así estas estén compuestas de capital e intereses o solo de intereses, siendo esta último presupuesto la segunda excepción enunciada.

33

No sobra advertir que en caso de no haberse convenido la cláusula aceleratoria, el acreedor no podría hacer uso de esa prerrogativa, no estando facultado por ende a cobrar intereses de mora sobre las cuotas vencidas, sino tan solo en caso de que se cumplieran los postulados señalados en el régimen comercial.

IV. PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitara como un Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, con fundamento en los artículo 25, 422 y siguientes del Código General del Proceso.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por ser determinante para el trámite y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en suma superior a los 40 SMMLV.

VI. PRUEBAS

Para efectos de la presente, solicito al Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

A. Documentales

- ✓ Original del pagare No. 11000-60263834 Homologado con el No. 11402004408
- ✓ Original carta de Instrucciones
- ✓ Plan de pagos del Crédito
- ✓ Estado de la Obligación No. 11000-60263834 Homologado con el No. 11402004408
- ✓ Original del Endoso del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX**, endoso en propiedad y sin responsabilidad a la Compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA.**
- ✓ Certificado de Existencia y representación legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA** Nit. No. 860042945-5, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- ✓ Resolución No. 0364 del 13 de marzo de 2018, Acreditación del Apoderado de **ICETEX** para endosar los pagarés vendidos a la Compañía **CENTRAL DE INVERSIONES .S.A.**
- ✓ Certificado de la Superintendencia Financiera del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX.**
- ✓ Original de la Certificación laboral de la Doctora **MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ**, donde actualmente desempeña el cargo de Jefe Jurídica Sucursal Bogotá.
- ✓ Poder especial para obrar conferido al Doctor Héctor Rene Betancur Restrepo.

VII. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- ✓ Los documentos relacionados en el acápite de pruebas de este libelo mandatario.
- ✓ Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- ✓ Copia de la demanda y sus correspondientes anexos para el traslado de los demandados.
- ✓ Copia de los medios magnéticos CD para el archivo del Juzgado y para los respectivos traslados de los demandados.

34

VIII. NOTIFICACIONES

- ✓ **Demandante:** La compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA, representada por la Doctora MONICA ALEJANDRA RODRGUEZ RUIZ, Jefe Jurídica Sucursal Bogotá, con domicilio en la Calle 63 No. 11-09 de esta ciudad de Bogotá, -E-mail. financiera@cisa.gov.co

- ✓ **Demandados:** La Señora ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA, con domicilio en la Carrera 8 No. 1- 73 de Pamplona (Norte de Santander), Sin dirección electrónica.

  AMPARO ARANGO DE GONZALEZ con domiciliado en la Carrera 8 No. 2 - 17 de Pamplona (Norte de Santander), Sin dirección electrónica.

- ✓ El suscrito Apoderado Especial Doctor RENE BETANCUR RESTREPO: las recibirá en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 207, Torre A, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria de esta ciudad de Bogotá., e-mail. renebetancur@outlook.com

Del Señor Juez,

René Betancur

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO
C.C. No. 19.355.919 de Bogotá
T.P. No. 41.284 del C. S. de la J.

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/may./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

ए्थट

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (34194

SECUENCIA: 35751

FECHA DE REPARTO: 15/05/2019 1:00:36p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600429455	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.		01
19355919	HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO		03

OBSERVACIONES:

RЭФКЕШРЬЬО1

FUNCIONARIO DE REPARTO lbolivar

REPARTOHMM01
ראונלובל

v. 2.0

שיב

37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
X		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
		ESCRITO DEMANDA
X		PODER
		CHEQUE
		LETRA DE CAMBIO
X		PAGARE
		ESCRITURA
		CONTRATO
		FACTURAS
		CUOTAS DE ADMINISTRACION
		PROVIDENCIA JUDICIAL
X		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
X		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
		CERTIFICADO DE INTERES
		DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
		ACTA DE NO CONCILIACIÓN
		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Reporto

FECHA: 21 MAY 2019 SRIO. _____

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 JUN. 2019

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00442-00

Considerando que el documento arribado con la demanda constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S,A - CISA** y en contra de **ZULEY JHOJANA DURÁN PEÑA y AMPARO ARANGO DE GONZÁLEZ,** por la suma de **$ 35.722.119,04 Mcte,** que se compone de los siguientes conceptos y cantidades de dinero:

1.1. Por la suma de **$ 17.259.243,69 Mcte**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por la suma de **$ 7.121.812,39 Mcte** correspondiente a intereses corrientes sobre el capital insoluto causados hasta la fecha de vencimiento (22/04/2019).

1.3. Por la suma de **$ 9.554.575,69 Mcte** correspondiente a intereses moratorios causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré (22/04/2019).

1.4. Por la suma de **$ 1.786.487,27 Mcte** correspondiente a "otras obligaciones" conforme lo consignado en el pagaré base de ejecución.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a Héctor René Betancur Restrepo, como apoderado de la parte actora con las facultades conferidas en el mandato que obra a folio 1 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 28 JUN 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretaria

ccss

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700031159989	Fecha y Hora de Admisión 19/12/2019 9:13:57
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino PAMPLONA\NORT\COL
Dice Contener DOC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1542 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 13 # 27 - 06	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) RENE BETANCUR RESTREPO	Identificación 19355919
Dirección CALLE 31 #13A-51 OFICINA 207 TORRE 1 EDIF. PANORAMA PARQUE CENTRAL BAVARIA	Teléfono 0313551500

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA	Identificación
Dirección CARRERA 8 #1-73	Teléfono 0

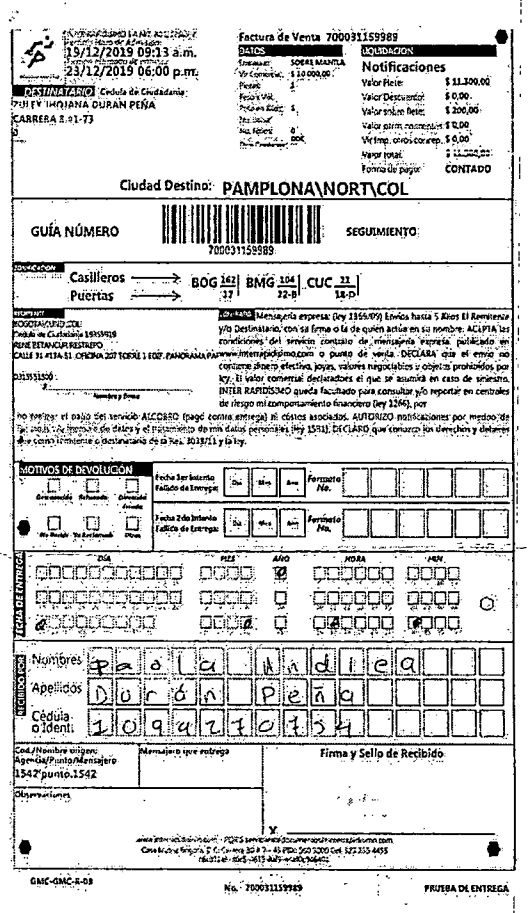

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) PASOLA DURAN	
Identificación 1094270754	Fecha de Entrega 26/12/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 27/12/2019 20:55:46
Guia Certificación 3000206782977	Código PIN de Certificación c8c011a6-d0c5-4615-8af9-e4af0c946404

NIT. 800.251.569-7
NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

40

INTER RAPIDISIMO S.A.- NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
19/12/2019 09:13 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
23/12/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta
700031159989

DESTINO: PAMPLONA\NORT\COL

Casilleros → BOG 162/17 | BMG 104/22-B | CUC 11/18-D
Puertas →

GUÍA NÚMERO 700031159989

SEGUIMIENTO

REMITENTE
BOGOTA\CUND\COL
Cedula de Ciudadania 19355919
RENE BETANCUR RESTREPO
CALLE 31 #13A-51 OFICINA 207 TORRE 1 EDIF.
PANORAMA PARQUE CENTRAL BAVARIA
0313551500

DESTINATARIO
Cedula de Ciudadania
ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA
CARRERA 8 #1-73
0

DATOS

Empaque:	SOBRE MANILA
Vlr Comercial:	$ 10.000,00
Piezas:	1
Peso x Vol:	
Peso en Kilos:	1
No. Bolsa:	
No. Folios:	0
Dice Contener:	DOC

LIQUIDACIÓN

Notificaciones	
Valor Flete:	$ 11.300,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
Valor total:	$ 11.500,00
Forma de pago:	CONTADO

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declaradoes el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medoo de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x_____
Nombre y sello

www.interrapidisimo.com - PQR'S serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
c8c011a6-d0c5-4615-8af9-e4af0c946401

GMC-GMC-R-09 No. 700031159989 REMITENTE

COPIA

23 41

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 10 No. 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

Señor (a): ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA

Dirección: Carrera 8 No. 1- 73

Ciudad: Pamplona (Norte de Santander)

Fecha: 10 de Diciembre de 2019

REF: **PROCESO No. 11001400304320190044200**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA - Contra **ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ.**

Servicio Postal Autorizado. _____

Sírvase comparecer a este despacho Judicial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación (de lunes a viernes en el horario de las 8:00 A.M. a la 1:00 P.M. y 2:00 P.M. a 5:00 P.M.) con el fin de notificarle personalmente el contenido de los autos de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 27 de Junio de 2019; Proferido dentro del proceso arriba mencionado.

Parte Interesada

René Betancur

RENE BETANCUR RESTREPO
C.C. No. 19.355.919 de Bogotá
Teléfono: 3551500

INTER RAPIDISIMO

19 DIC 2019

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1108
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700031159828	Fecha y Hora de Admisión 19/12/2019 9:07:41
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino PAMPLONA\NORT\COL
Dice Contener DOC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1542 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 13 # 27 - 06	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) RENE BETANCUR RESTREPO	Identificación 19355919
Dirección CALLE 31 #13A-51 OFICINA 207 TORRE 1 EDIF. PANORAMA PARQUE CENTRAL BAVARIA	Teléfono 0313551500

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) AMPARO ARANGO DE GONZALEZ	Identificación
Dirección CARRERA 8 # 2-17	Teléfono 0

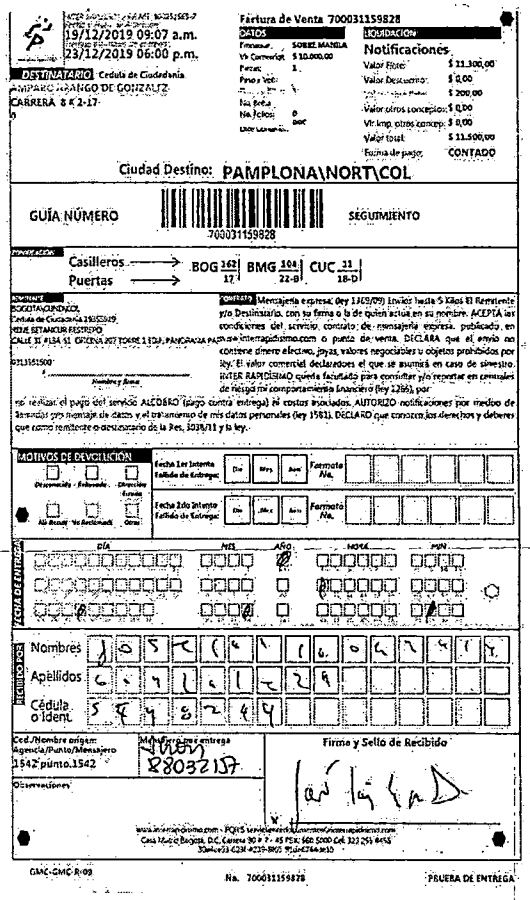
19/12/2019 09:07 a.m.
23/12/2019 06:00 p.m.
Factura de Venta 700031159828
DATOS
SOBRE MANILA
$ 10.000,00
1
DESTINATARIO Cedula de Ciudadanía
AMPARO ARANGO DE GONZALEZ
CARRERA 8 # 2-17
LIQUIDACION
Notificaciones
Valor Flete: $ 11.300,00
Valor Descuento: $ 0,00
$ 200,00
Valor otros conceptos: $ 0,00
Vr Imp. otros concep: $ 0,00
Valor total: $ 11.500,00
Forma de pago: CONTADO
Ciudad Destino: PAMPLONA\NORT\COL
GUÍA NÚMERO
700031159828
SEGUIMIENTO
Casilleros → BOG 162 17 BMG 104 22-B CUC 21 18-D
Puertas →
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
FECHA DE ENTREGA
RECIBIDO POR
Nombres
Apellidos
Cédula o Ident.
Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero 1542 punto.1542
Firma y Sello de Recibido
Observaciones
GMC-GMC-R-09
No. 700031159828
PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE GONZALEZ	
Identificación 5448244	Fecha de Entrega 26/12/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 27/12/2019 20:55:46
Guia Certificación 3000206782976	Código PIN de Certificación 30e4ce53-623f-4239-8f65-91de6744de10

NIT. 800.251.569-7
NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: **560 5000** Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

25 43

INTER RAPIDISIMO S.A.- NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
19/12/2019 09:07 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
23/12/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta
700031159828

PAMPLONA\NORT\COL

DESTINO:

Casilleros → BOG 162/17 | BMG 104/22-B | CUC 11/18-D
Puertas →

GUÍA NÚMERO 700031159828

SEGUIMIENTO

REMITENTE
BOGOTA\CUND\COL
Cedula de Ciudadania 19355919
RENE BETANCUR RESTREPO
CALLE 31 #13A-51 OFICINA 207 TORRE 1 EDIF.
PANORAMA PARQUE CENTRAL BAVARIA
0313551500

DESTINATARIO
Cedula de Ciudadania
AMPARO ARANGO DE GONZALEZ
CARRERA 8 # 2-17
0

DATOS

Empaque:	SOBRE MANILA
Vlr Comercial:	$ 10.000,00
Piezas:	1
Peso x Vol:	
Peso en Kilos:	1
No. Bolsa:	
No. Folios:	0
Dice Contener:	DOC

LIQUIDACIÓN

Notificaciones	
Valor Flete:	$ 11.300,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
Valor total:	$ 11.500,00
Forma de pago:	CONTADO

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declaradoes el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medoo de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x_____
Nombre y sello

www.interrapidisimo.com - PQR'S serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
30e4ce53-623f-4239-8f65-91de6744de10

GMC-GMC-R-09 No. 700031159828 REMITENTE

COPIA

26 44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 10 No. 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

Señor (a): AMPARO ARANGO DE GONZALEZ

Dirección: Carrera 8 No. 2 - 17

Ciudad: Pamplona (Norte de Santander)

Fecha: 10 de Diciembre de 2019

REF: **PROCESO No. 11001400304320190044200**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA - Contra **ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ.**

Servicio Postal Autorizado. _____

Sírvase comparecer a este despacho Judicial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación (de lunes a viernes en el horario de las 8:00 A.M. a la 1:00 P.M. y 2:00 P.M. a 5:00 P.M.) con el fin de notificarle personalmente el contenido de los autos de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 27 de Junio de 2019; Proferido dentro del proceso arriba mencionado.

Parte Interesada

René Betancur

RENE BETANCUR RESTREPO
C.C. No. 19.355.919 de Bogotá
Teléfono: 3551500

INTER RAPIDISIMO
19 DIC 2019
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1133
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

H.M.M. P. 4.

Rene Betancur Restrepo
Abogado

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2019-00893
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA contra ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ.

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 19.355.919 y Tarjeta Profesional No. 41284 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado especial de la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"**, en el proceso de la referencia, me permito aportar a su Despacho, las Certificaciones expedidas por la Empresa Especializada de Mensajería **INTERRAPIDISIMO**, en la cual consta que se hizo entrega de los citatorios conforme al artículo 291 del C.G.P., a los demandadas **ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ**, en las direcciones Carrera 8 No. 1 – 73 y Carrera 8 No. 2 -17 y en la cual se certifica que las demandadas **SI VIVEN O LABORAN EN ESAS DIRECCIONES**

Anexo comprobantes Certificaciones de la Empresa de Mensajería INTERRAPIDISIMO

Del Señor Juez,

56330 30-JAN-'20 16:16
Para fls 07
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO
C.C. No. 19.355.919 de Bogotá
T.P. No. 41.284 del C.S. de la J.

Calle 31 No. 13 A -51 Oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria
Telefax 6065277 -3551500 Bogotá, D.C., Colombia
e-mail.renebetancur@outlook.com

46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P.

Señor (a): ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA

Dirección: Carrera 8 No. 1 - 73

Ciudad: Pamplona (Norte de Santander)

Fecha: 22 de Enero de 2020

REF: **Expediente No. 11001400304320190044200**
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA contra **ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ.**

Servicio Postal Autorizado. _____

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27 meses Junio año 2019, donde se profirió mandamiento de pago, en su contra proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se condenará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse al respectivo término del traslado. Dentro de este último podrá manifestarlo lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO, MANDAMIENTO DE PAGO Y/O CITACION.

Anexo; Copia informal: Demanda X Auto Admisorio____ Mandamiento de Pago X .

René Betancur

RENE BETANCUR RESTREPO
Teléfono: 3551500

INTER RAPIDISIMO
05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032187327	Fecha y Hora de Admisión 05/02/2020 14:09:13
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino PAMPLONA\NORT\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1542 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 13 # 27 - 06	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) RENE BETANCUR RESTREPO	Identificación 19355919
Dirección CALLE 31 #13A-51 OFICINA 207 TORRE 1 EDIF. PANORAMA PARQUE CENTRAL BAVARIA	Teléfono 0313551500

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA	Identificación
Dirección CARRERA 8 # 1-73	Teléfono 0

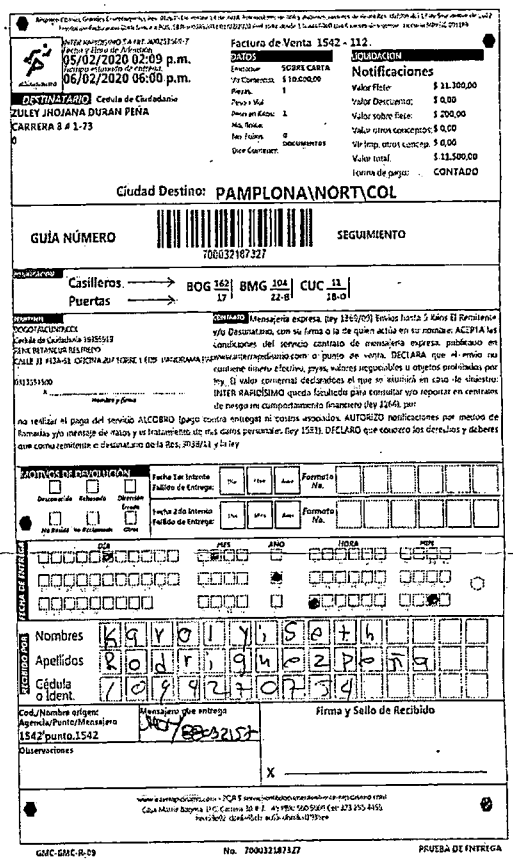
Factura de Venta 1542 - 112.
05/02/2020 02:09 p.m.
06/02/2020 06:00 p.m.
DESTINATARIO Cedula de Ciudadanía
ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA
CARRERA 8 # 1-73
0
Notificaciones
Valor Flete $ 11.300,00
Valor Descuento: $ 0,00
Valor sobre Flete: $ 200,00
Valor otros conceptos: $ 0,00
Valor total: $ 11.500,00
Forma de pago: CONTADO
Ciudad Destino: PAMPLONA\NORT\COL
GUÍA NÚMERO 700032187327 SEGUIMIENTO
Casilleros → BOG 162/17 BMG 104/22-8 CUC 11/18-0
Puertas →
Mensajería expresa. (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultada para consultar y/o reportar en centrales de riesgo su comportamiento financiero (ley 2160). por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medios de llamadas y/o mensaje de datos y es totalmente de mis datos personales. (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley
Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:
Formato No.
FECHA DE ENTREGA
DÍA MES AÑO HORA MIN
RECIBIDO POR
Nombres Karol Yisseth
Apellidos Rodriguez Peña
Cédula o Ident. 1094270754
Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero 1542 punto 1542
Mensajero que entrega
Observaciones
Firma y Sello de Recibido
GMC-GMC-R-09 No. 700032187327 PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) KAROL RODRIGUEZ	
Identificación 1094270754	Fecha de Entrega 07/02/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 08/02/2020 18:08:46
Guia Certificación 3000206939560	Código PIN de Certificación b635a627dda8c6f6b4c6b db08cd198ff

NIT. 900.254.569-7
CERTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-20 PBX: **560 5000** Cel: 323 2554455

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18763003852043 01/02/2020 Pref 1542 desde 1 hasta 6000 con 6 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 05/02/2020 02:09 p.m.
Tiempo estimado de entrega: 06/02/2020 06:00 p.m.

FACTURA DE VENTA POS No. 1542 - 112

ZONA URBANA: CASILLERO DOCUMENTO | CASILLERO PAQUETE | CASILLERO CARGA

DESTINO: PAMPLONA\NORT\COL

DESTINATARIO: ZULEY JHOJANA DURAN PENA
CARRERA 8 # 1-73

Tel:0 CC Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700032187327

Reimpreso Por: punto.1542 27/02/2020 11:17:47 a.m.

DESPACHOS: Casilleros → BOG 168-A / 17-C | BMG 104 / 22-B | CUC 11 / 18-D
Puertas →

DATOS DEL ENVIO
Empaque: SOBRE CARTA
Vlr Comercial: $ 10.000,00
Piezas: 1
Peso x Vol:
Peso en Kilos: 1
No. Bolsa:
No. Folios: 0
Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN
NOTIFICACIONES

Valor Flete:	$ 11.300,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
Valor total:	$ 11.500,00
Forma de pago:	CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

REMITENTE:
BOGOTA\CUND\COL
CC 19355919
RENE BETANCUR RESTREPO
CALLE 31 #13A-51 OFICINA 207 TORRE 1 EDIF. PANORAMA PAR
Cod postal:
Tel:0313551500
X _____ Nombre y firma

CONTRATO: Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN: Desconocido | Rehusado | Dirección Errada | No Reside | No Reclamado | Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día | Mes | Año — Formato No.
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día | Mes | Año — Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1542/punto.1542

Mensajero que entrega

Recibido por
X
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
X
Fecha y hora: DÍA | MES | AÑO | HORA

Nota: Este original es válido como factura.

Observaciones

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicliente documentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
b6359e92-dca8-45cb-ac65-dbb8cd1935ee

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

GMC-GMC-R-09 No. 700032187327 REMITENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

49

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 JUN. 2019

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00442-00

Considerando que el documento arribado con la demanda constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S,A - CISA** y en contra de **ZULEY JHOJANA DURÁN PEÑA y AMPARO ARANGO DE GONZÁLEZ,** por la suma de **$ 35.722.119,04 Mcte,** que se compone de los siguientes conceptos y cantidades de dinero:

1.1. Por la suma de **$ 17.259.243,69 Mcte**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por la suma de **$ 7.121.812,39 Mcte** correspondiente a intereses corrientes sobre el capital insoluto causados hasta la fecha de vencimiento (22/04/2019).

1.3. Por la suma de **$ 9.554.575,69 Mcte** correspondiente a intereses moratorios causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré (22/04/2019).

1.4. Por la suma de **$ 1.786.487,27 Mcte** correspondiente a "otras obligaciones" conforme lo consignado en el pagaré base de ejecución.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a Héctor René Betancur Restrepo, como apoderado de la parte actora con las facultades conferidas en el mandato que obra a folio 1 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 28 JUN 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretaria

INTER RAPIDISIMO
05 FEB 2020

ccss

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Rene Betancur Restrepo
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA Nit. No. 860042945-5
DEMANDADOS. ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA C.C. No. 60.263.834
AMPARO ARANGO DE GONZALEZ C.C No. 27.789.673

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.355.919 de Bogotá, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 41.284 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 31 No. 13 A-51 oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria; E-mail renebetancur@outlook.com en mi condición de apoderado especial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, Sociedad Comercial de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en Bogotá, de naturaleza única y sometida al Régimen del Derecho Privado, constituida mediante Escritura Publica No. 1084 del 05 de Marzo de 1975 de la Notaria Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad a la certificación laboral que se aporta, que en virtud de la Escritura Publica No. 1586 de la Notaria 7 de Bogotá, D.C., del 27 de Abril de 2018, inscrita el 25 de Mayo de 2018 bajo el No. 00039401 del Libro V, compareció Hernán Pardo Botero, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá D.C., en calidad de Presidente de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA., que por medio del presente instrumento público, modifica, el Poder General, inscrito bajo el No. 00021154 del libro V, en el sentido de indicar las facultades y atribuciones del cargo de JEFE JURIDICO DE LA SURCURSAL BOGOTA O QUIEN HAGA SUS VECES, de conformidad al poder que me ha sido otorgado por la Doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja, quien obra en su calidad de JEFE JURÍDICA DE LA SUCURSAL BOGOTÁ DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con domicilio en la Calle 63 No. 11-09 de esta ciudad de Bogotá, E-mail. financiera@cisa.gov.co;, que adjunto; y con base en estos documentos, respetuosamente solicito se me reconozca personería, suficiente para promover demanda contra ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 60.263.834 con domicilio en la Carrera 8 No. 1- 73 de Pamplona (Norte de Santander) y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 27.789.673, con domiciliado en la Carrera 8 No. 2 - 17 de Pamplona (Norte de Santander), para que por el trámite judicial se ordene el pago de las sumas adeudadas conforme a las pretensiones que más adelante invocare y que se fundamentan en lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: Las demandadas ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ, actuando en nombre propio, adquirieron una obligación por concepto de crédito Educativo con la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX, suscribieron para su respaldo el pagare en blanco No. 11000-60263834 Homologado con el No. 11402004408, con su respectiva carta de instrucciones, igualmente firmada por los demandados para diligenciar el título valor en cualquier tiempo.

SEGUNDO: En dicho pagare se pactó la aceleración del plazo pactado, ante el incumplimiento en el pago de alguna de sus cuotas; es así como a la fecha de la presentación de la demanda, los deudores han incumplido con su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 31 de Octubre de 2011.

05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Rene Betancur Restrepo
Abogado

TERCERO: Según esta consagrado en el numeral primero, de la carta de instrucciones del referido título valor, la cuantía con la que debe ser diligenciado el mismo, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a cargo de los deudores y a favor de ICETEX, que existan al monto de ser llenado el título, entendiendo por ello el capital, intereses corrientes, intereses de mora, así como todas las otras obligaciones adicionales a las ya mencionadas y que se autorizaron cobrar en el pagare tales como costos y/o primas de seguros u otros de características similares, conforme se indica en el numeral 1 y numeral 6 de la carta de instrucciones.

CUARTO: Los deudores se comprometieron a pagar sobre las sumas mutuadas, intereses corrientes durante la vigencia de la obligación y moratorios en caso de incumplimiento, liquidados sobre el saldo insoluto de capital a la tasa máxima legal, sin exceder los límites de usura.

QUINTO: A pesar de los múltiples requerimientos, los demandados se han negado al pago de las obligaciones aquí ejecutadas.

SEXTO: El plazo se declara vencido, la obligación no ha sido descargada, el pagare cumple con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituye entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con los articulo 244 y 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

SEPTIMA: El artículo 28 del Código General del Proceso, manifiesta en lo que respecta a la competencia territorial. Que la competencia territorial, conforme al inciso tercero (3) en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren título ejecutivos es también competente el Juez del Lugar de cumplimiento de la cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

OCTAVA: El 29 de Diciembre de 2017, el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX, endoso en propiedad y sin responsabilidad a la Compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA, el Pagare No. 11000-60263834 con su respectiva Carta de Instrucciones correspondiente a la obligación con ID No. 1221614, Adquirida a través del Contrato Interadministrativo de Compraventa de Cartera No. 2017-0475, a cargo de los Señores ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ.

NOVENA: De acuerdo con lo anterior, los documentos que se acompañan con la presente demanda contienen una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada compuesta por las Señoras ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

DECIMA: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconocemos actualmente su dirección electrónica, para efectos de recibir notificación personal por este medio.

Con base en lo anterior expuesto, se procede a plantear lo siguiente:

II. PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del título, en aplicación de las normas del Código General del Proceso, que rigen el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, solicito al Señor Juez que:

1. Se libre Mandamiento de pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA y en contra de los Señores ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ, por la suma TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($35.722.119,04) M/C valor este, que se compone por las siguientes cantidades de dinero:

05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Calle 31 No. 13 A -51 Oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria
Telefax 6065277 - 3551500 Bogotá, D.C., Colombia
e-mail.renebetancur@outlook.com

1.1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 17.259.243.69), correspondiente a la suma total adeudada por concepto del Capital Insoluto.

1.2. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.121.812.39), correspondiente a los intereses corrientes liquidados por cada periodo de causación hasta la fecha de su vencimiento y no pagados, liquidados sobre el capital insoluto a la tasa del 5.60%.

1.3. Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVECENTAVOS ($ 9.554.575.69) correspondiente a los intereses de moratorios, a la tasa del 18.00% E.A., causados desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de diligenciamiento del pagare.

1.4. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.786.487.27) valor este, que corresponde a las otras obligaciones incorporadas en el pagare y que se autorizan ejecutar conforme se indicó en los hechos de la demanda.

2. Que se condene a los demandados en costas, gastos y agencias en derecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de esta demanda los artículos 1517, 1602,1608,224, 2230 y demás concordantes del Código Civil, Artículos 2,25,26,28,82,84,88,89,244,422 y 430 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, Ley 45 de 1990, articulo 619,621,709 y subsiguientes, articulo 789 del Código de Comercio y articulo 305 del Código Penal.

CLAUSULA ACELERATORIA

Adicionalmente y en cuanto a la cláusula aceleratoria, mencionada en el hecho segundo, me permito resaltar lo mencionado por la sentencia C-332/2001:

"Las clausulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencido anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extinguen el plazo convenido, debido a la mora del deudor y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes".

"Las clausulas mencionadas se utilizan frecuentemente en operaciones mercantiles como las ventas a plazos y en créditos amortizables por cuotas. Su funcionamiento depende de la condición consistente en el incumplimiento del deudor, así como en la decisión del acreedor de declarar vencido el plazo de la obligación."

INTERESES MORATORIOS

En cuanto a los intereses moratorios, me permito resaltar lo relacionado en el siguiente concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

Concepto No. 97016525-2 Junio 17 de 1997

"En todo caso, en torno al tema de intereses y en especial los límites legales, pueden consultarse los literales F, G, sub numeral 1.1.1., articulo 1, Capitulo 1, Titulo 2 de la Circular Básica Jurídica 07 de 1996 de la Superintendencia Bancaria.

"En operaciones de crédito instrumentadas en pagarés, donde se pacta el pago de instalamentos periódicos abarcando en cada uno de estos capital e intereses corrientes, al momento de incurrir en mora el deudor, los intereses de

INTER NACIONAL
05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES

Calle 31 No. 13 A -51 Oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria
Telefax 6065277 - 3551500 Bogotá, D.C., Colombia
e-mail.renebetancur@outlook.com

Rene Betancur Restrepo
Abogado

mora se deben cobrar únicamente sobre el rubro del capital, o podrá hacerse sobre el valor total de cada cuota?(sic)¿En que varía la respuesta si hay pacto expreso y escrito respecto de una cláusula de exigibilidad anticipada, que no se hace efectiva?".

Sea lo primero mencionar que en sistemas de crédito en donde se haya pactado la capitalización de los intereses remuneratorios, en virtud de tal hecho dichos intereses se convierten en capital, razón por la cual la mora en el pago de una cuota acordada dentro de los citados presupuestos puede calcularse respecto de la totalidad de la misma, ya que en la medida en que la integridad del instalamento corresponde a capital no se estaría incurriendo en el cobro de intereses sobre intereses.

Contrario sensu, si no se ha efectuado acuerdo alguno en torno al tema de la capitalización de los intereses remuneratorios, es claro que estos conservan dicha calidad y en tal evento respecto de una cuota que incluye capital e intereses, solamente podría cobrarse mora frente a la parte correspondiente a capital, con las excepciones consagradas en los artículos 886 del Código de Comercio y 69 la Ley 45 de 1990, como se explica a continuación.

En primer lugar se tiene que, de conformidad con lo expuesto en precedencia, los intereses incluidos en la cuota no pagada en tiempo, bien sea que los mismos correspondan a toda la cuota o a una parte de ella, mientras no exista pacto de capitalización de intereses, obedecen a la categoría de intereses vencidos o actualmente exigibles, característica que hace que la mora no pueda cobrarse respecto de ellos, pues equivaldría a la figura del anatocismo, prohibida expresamente por el artículo 1617 del Código Civil.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio, es posible que bajo ciertas circunstancias los intereses produzcan intereses, verificándose la primera excepción que consta de dos eventos, a saber, cuando exista una demanda judicial en curso a partir de cuya fecha se causarían los mismos o, en su defecto, un acuerdo posterior al vencimiento de la obligación, siendo indispensable en ambos casos que los intereses se deban con una antelación mínima de un año.

Para efectos de establecer el sentido de la norma en comento se estima pertinente precisar que el término "pendientes" que la misma utiliza, tiene su definición legal en el artículo 1º del Decreto 1454 de 1989, según el cual son "(...) aquellos intereses que sean exigibles, es decir, los que no han sido pagados oportunamente"

De lo anterior se colige que, para el acreedor sólo será viable el cobro de intereses de mora sobre la parte destinada a amortización de capital, pudiendo cobrar de manera excepcional intereses sobre intereses pendientes, en las hipótesis planteadas en el artículo 886 del Código de Comercio.

La segunda excepción se refiere a la cláusula celebratoria reglamentada en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, la cual estatuye, en relación con la mora en sistemas de pago en cuotas periódicas que.

"Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas, no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas vencidas, aun cuando comprendan dolo intereses".

Así pues la disposición en mención es diáfana al señalar que, en caso de estar pactada la cláusula aceleratoria en créditos, con sistemas de pago por cuotas periódicas, el acreedor eventualmente podría cobrar intereses de mora si se presentan retardos en el cumplimiento de la obligación, sobre las cuotas vencidas, siempre y cuando mantenga el plazo originalmente pactado.

En otros términos el citado artículo 69 de la Ley 45 de 1990, al contemplar la posibilidad de restituir el plazo al deudor, la condiciona al hecho de que en tal evento el acreedor cobre intereses de mora solo sobre las cuotas periódicas vencidas, así estas estén compuestas de capital e intereses o solo de intereses, siendo esta última la supuesta fundamento de la excepción enunciada.

05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Calle 31 No. 13 A -51 Oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria
Telefax 6065277 - 3551500 Bogotá, D.C., Colombia
e-mail.renebetancur@outlook.com

Rene Betancur Restrepo
Abogado

No sobra advertir que en caso de no haberse convenido la cláusula aceleratoria, el acreedor no podría hacer uso de esa prerrogativa, no estando facultado por ende a cobrar intereses de mora sobre las cuotas vencidas, sino tan solo en caso de que se cumplieran los postulados señalados en el régimen comercial.

IV. PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitara como un Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, con fundamento en los artículo 25, 422 y siguientes del Código General del Proceso.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por ser determinante para el trámite y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en suma superior a los 40 SMMLV.

VI. PRUEBAS

Para efectos de la presente, solicito al Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

A. Documentales

- ✓ Original del pagare No. 11000-60263834 Homologado con el No. 11402004408
- ✓ Original carta de Instrucciones
- ✓ Plan de pagos del Crédito
- ✓ Estado de la Obligación No. 11000-60263834 Homologado con el No. 11402004408
- ✓ Original del Endoso del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX, endoso en propiedad y sin responsabilidad a la Compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA.
- ✓ Certificado de Existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA Nit. No. 860042945-5, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- ✓ Resolución No. 0364 del 13 de marzo de 2018, Acreditación del Apoderado de ICETEX para endosar los pagarés vendidos a la Compañía CENTRAL DE INVERSIONES .S.A.
- ✓ Certificado de la Superintendencia Financiera del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX.
- ✓ Original de la Certificación laboral de la Doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, donde actualmente desempeña el cargo de Jefe Jurídica Sucursal Bogotá.
- ✓ Poder especial para obrar conferido al Doctor Héctor Rene Betancur Restrepo.

VII. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- ✓ Los documentos relacionados en el acápite de pruebas de este libelo mandatario.
- ✓ Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- ✓ Copia de la demanda y sus correspondientes anexos para el traslado de los demandados.
- ✓ Copia de los medios magnéticos CD para el archivo del Juzgado y para los respectivos traslados de los demandados.

05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Calle 31 No. 13 A -51 Oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria
Telefax 6065277 - 3551500 Bogotá, D.C., Colombia
e-mail.renebetancur@outlook.com

Rene Betancur Restrepo
Abogado

VIII. NOTIFICACIONES

- ✓ **Demandante:** La compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA, representada por la Doctora MONICA ALEJANDRA RODRGUEZ RUIZ, Jefe Jurídica Sucursal Bogotá, con domicilio en la Calle 63 No. 11-09 de esta ciudad de Bogotá, -E-mail. financiera@cisa.gov.co

- ✓ **Demandados:** La Señora ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA, con domicilio en la Carrera 8 No. 1- 73 de Pamplona (Norte de Santander), Sin dirección electrónica.

  AMPARO ARANGO DE GONZALEZ con domiciliado en la Carrera 8 No. 2 - 17 de Pamplona (Norte de Santander), Sin dirección electrónica.

- ✓ El suscrito Apoderado Especial Doctor RENE BETANCUR RESTREPO: las recibirá en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 207, Torre A, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria de esta ciudad de Bogotá, e-mail. renebetancur@outlook.com

Del Señor Juez,

René Betancur

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO
C.C. No. 19.355.919 de Bogotá
T.P. No. 41.284 del C. S. de la J.

INTER RAPIDISIMO
05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Calle 31 No. 13 A -51 Oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria
Telefax 6065277 - 3551500 Bogotá, D.C., Colombia
e-mail.renebetancur@outlook.com

56

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P.

Señor (a): AMPARO ARANGO DE GONZALEZ

Dirección: Carrera 8 No. 2 - 17

Ciudad: Pamplona (Norte de Santander)

Fecha: 22 de Enero de 2020

REF: **Expediente No. 11001400304320190044200**
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA contra **ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ.**

Servicio Postal Autorizado. _____

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27 meses Junio año 2019, donde se profirió mandamiento de pago, en su contra proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se condenará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse al respectivo término del traslado. Dentro de este último podrá manifestarlo lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO, MANDAMIENTO DE PAGO Y/O CITACION.

Anexo; Copia informal: Demanda X Auto Admisorio____ Mandamiento de Pago X.

René Betancur

RENE BETANCUR RESTREPO
Teléfono: 3551500

INTER RAPIDISIMO
05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

57

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032187091	Fecha y Hora de Admisión 05/02/2020 14:03:11
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino PAMPLONA\NORT\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1542 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 13 # 27 - 06	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) RENE BETANCUR RESTREPO	Identificación 19355919
Dirección CALLE 31 #13A-51 OFICINA 207 TORRE 1 EDIF. PANORAMA-PARQUE-CENTRAL-BAVARIA	Teléfono 0313551500

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) AMPARO ARANGO DE GONZALEZ	Identificación
Dirección CARRERA 8 # 2-17	Teléfono 0

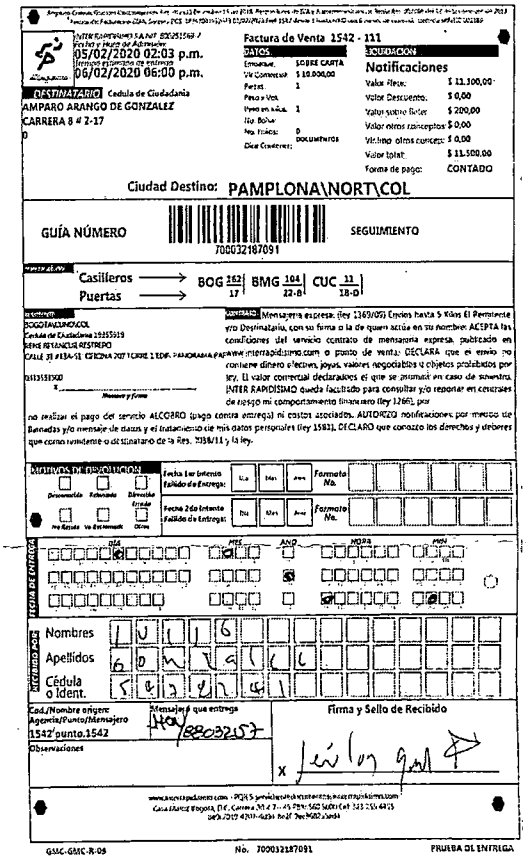
Factura de Venta 1542 - 111
05/02/2020 02:03 p.m.
06/02/2020 06:00 p.m.
DESTINATARIO Cedula de Ciudadania
AMPARO ARANGO DE GONZALEZ
CARRERA 8 # 2-17
0
Notificaciones
Valor Flete: $ 11.300,00
Valor Descuento: $ 0,00
Valor sobre flete: $ 200,00
Valor otros conceptos: $ 0,00
Valor total: $ 11.500,00
Forma de pago: CONTADO
Ciudad Destino: PAMPLONA\NORT\COL
GUÍA NÚMERO 700032187091 SEGUIMIENTO
Casilleros → BOG 162 17 | BMG 104 22-B | CUC 11 18-D
Puertas →
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
FECHA DE ENTREGA
RECIBIDO POR
Nombres
Apellidos
Cédula o Ident.
Firma y Sello de Recibido
Observaciones
GSC-GSC-R-09 No. 700032187091 PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS GONZALEZ	
Identificación 5478241	Fecha de Entrega 07/02/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 08/02/2020 18:08:49
Guia Certificación 3000206939583	Código PIN de Certificación be9c7019-4207-4894-8e29-7 9ee968255ad4

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

58

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18763003852043 01/02/2020 Pref 1542 desde 1 hasta 6000 con 6 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
05/02/2020 02:03 p.m. **FACTURA DE VENTA POS No. 1542 - 111**
Tiempo estimado de entrega:
06/02/2020 06:00 p.m.

ZONA URBANA: CASILLERO DOCUMENTO | CASILLERO PAQUETE | CASILLERO CARGA

DESTINO

PAMPLONA\NORT\COL

DESTINATARIO AMPARO ARANGO DE GONZALEZ
CARRERA 8 # 2-17

Tel:0 CC Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700032187091

Reimpreso Por: punto.1542
27/02/2020 11:18:15 a.m.

DESPACHOS
Casilleros → BOG 168-A / 17-C | BMG 104 / 22-B | CUC 11 / 18-D
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO
Embalaje: SOBRE CARTA
Vlr Comercial: $ 10.000,00
Piezas: 1
Peso x Vol:
Peso en Kilos: 1
No. Bolsa:
No. Folios: 0
Dice Contener:
DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN
NOTIFICACIONES

Valor Flete:	$ 11.300,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
Valor total:	$ 11.500,00
Forma de pago:	CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

REMITENTE
BOGOTA\CUND\COL
CC 19355919
RENE BETANCUR RESTREPO
CALLE 31 #13A-51 OFICINA 207 TORRE 1 EDIF. PANORAMA PAR
Cod postal:

Tel:0313551500
X _____
Nombre y firma

CONTRATO: Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre, ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día | Mes | Año — Formato No.
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día | Mes | Año — Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1542/punto.1542

Mensajero que entrega

Recibido por
Nombre claro
X
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
Sello
X
Fecha y hora | DÍA | MES | AÑO | HORA

Nota :
Este original es válido como factura.

Observaciones

www.interrapidisimo.com - PQR'S serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
be9c7019-4207-4d94-8e2f-9ee968255ad4

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

GMC-GMC-R-09 No. 700032187091 REMITENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 JUN. 2019

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00442-00

Considerando que el documento arribado con la demanda constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo reglado en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S,A - CISA** y en contra de **ZULEY JHOJANA DURÁN PEÑA y AMPARO ARANGO DE GONZÁLEZ,** por la suma de **$ 35.722.119,04 Mcte,** que se compone de los siguientes conceptos y cantidades de dinero:

1.1. Por la suma de **$ 17.259.243,69 Mcte**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por la suma de **$ 7.121.812,39 Mcte** correspondiente a intereses corrientes sobre el capital insoluto causados hasta la fecha de vencimiento (22/04/2019).

1.3. Por la suma de **$ 9.554.575,69 Mcte** correspondiente a intereses moratorios causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré (22/04/2019).

1.4. Por la suma de **$ 1.786.487,27 Mcte** correspondiente a "otras obligaciones" conforme lo consignado en el pagaré base de ejecución.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a Héctor René Betancur Restrepo, como apoderado de la parte actora con las facultades conferidas en el mandato que obra a folio 1 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 28 JUN 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretaria

INTER RAPIDISIMO

05 FEB 2020

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ccss

Rene Betancur Restrepo
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

REF: PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	Nit. No. 860042945-5
DEMANDADOS.	ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA	C.C. No. 60.263.834
	AMPARO ARANGO DE GONZALEZ	C.C No. 27.789.673

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.355.919 de Bogotá, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 41.284 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 31 No. 13 A-51 oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria; E-mail renebetancur@outlook.com en mi condición de apoderado especial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, Sociedad Comercial de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en Bogotá, de naturaleza única y sometida al Régimen del Derecho Privado, constituida mediante Escritura Publica No. 1084 del 05 de Marzo de 1975 de la Notaria Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad a la certificación laboral que se aporta, que en virtud de la Escritura Publica No. 1586 de la Notaria 7 de Bogotá, D.C., del 27 de Abril de 2018, inscrita el 25 de Mayo de 2018 bajo el No. 00039401 del Libro V, compareció Hernán Pardo Botero, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá D.C., en calidad de Presidente de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA., que por medio del presente instrumento público, modifica, el Poder General, inscrito bajo el No. 00021154 del libro V, en el sentido de indicar las facultades y atribuciones del cargo de JEFE JURIDICO DE LA SURCURSAL BOGOTA O QUIEN HAGA SUS VECES, de conformidad al poder que me ha sido otorgado por la Doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja, quien obra en su calidad de JEFE JURÍDICA DE LA SUCURSAL BOGOTÁ DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con domicilio en la Calle 63 No. 11-09 de esta ciudad de Bogotá, E-mail. financiera@cisa.gov.co;, que adjunto; y con base en estos documentos, respetuosamente solicito se me reconozca personería, suficiente para promover demanda contra ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 60.263.834 con domicilio en la Carrera 8 No. 1- 73 de Pamplona (Norte de Santander) y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 27.789.673, con domiciliado en la Carrera 8 No. 2 - 17 de Pamplona (Norte de Santander), para que por el trámite judicial se ordene el pago de las sumas adeudadas conforme a las pretensiones que más adelante invocare y que se fundamentan en lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: Las demandadas ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ, actuando en nombre propio, adquirieron una obligación por concepto de crédito Educativo con la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX, suscribieron para su respaldo el pagare en blanco No. 11000-60263834 Homologado con el No. 11402004408, con su respectiva carta de instrucciones, igualmente firmada por los demandados para diligenciar el título valor en cualquier tiempo.

SEGUNDO: En dicho pagare se pactó la aceleración del plazo pactado, ante el incumplimiento en el pago de alguna de sus cuotas; es así como a la fecha de la presentación de esta demanda, los deudores han incumplido con su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 31 de Octubre de 2011.

NOTAR
ORIGINAL
05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Rene Betancur Restrepo
Abogado

TERCERO: Según esta consagrado en el numeral primero, de la carta de instrucciones del referido título valor, la cuantía con la que debe ser diligenciado el mismo, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a cargo de los deudores y a favor de ICETEX, que existan al monto de ser llenado el título, entendiendo por ello el capital, intereses corrientes, intereses de mora, así como todas las otras obligaciones adicionales a las ya mencionadas y que se autorizaron cobrar en el pagare tales como costos y/o primas de seguros u otros de características similares, conforme se indica en el numeral 1 y numeral 6 de la carta de instrucciones.

CUARTO: Los deudores se comprometieron a pagar sobre las sumas mutuadas, intereses corrientes durante la vigencia de la obligación y moratorios en caso de incumplimiento, liquidados sobre el saldo insoluto de capital a la tasa máxima legal, sin exceder los límites de usura.

QUINTO: A pesar de los múltiples requerimientos, los demandados se han negado al pago de las obligaciones aquí ejecutadas.

SEXTO: El plazo se declara vencido, la obligación no ha sido descargada, el pagare cumple con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituye entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con los articulo 244 y 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

SEPTIMA: El artículo 28 del Código General del Proceso, manifiesta en lo que respecta a la competencia territorial. Que la competencia territorial, conforme al inciso tercero (3) en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren título ejecutivos es también competente el Juez del Lugar de cumplimiento de la cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

OCTAVA: El 29 de Diciembre de 2017, el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX, endoso en propiedad y sin responsabilidad a la Compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA, el Pagare No. 11000-60263834 con su respectiva Carta de Instrucciones correspondiente a la obligación con ID No. 1221614, Adquirida a través del Contrato Interadministrativo de Compraventa de Cartera No. 2017-0475, a cargo de los Señores ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ.

NOVENA: De acuerdo con lo anterior, los documentos que se acompañan con la presente demanda contienen una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada compuesta por las Señoras ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

DECIMA: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconocemos actualmente su dirección electrónica, para efectos de recibir notificación personal por este medio.

Con base en lo anterior expuesto, se procede a plantear lo siguiente:

II. PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del título, en aplicación de las normas del Código General del Proceso, que rigen el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, solicito al Señor Juez que:

1. Se libre Mandamiento de pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA y en contra de los Señores ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ, por la suma TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($35'722.119,04) valor este, que se compone por las siguientes cantidades de dinero:

05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
VIGENCIA 1998
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Rene Betancur Restrepo
Abogado

1.1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 17.259.243.69), correspondiente a la suma total adeudada por concepto del Capital Insoluto.

1.2. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.121.812.39), correspondiente a los intereses corrientes liquidados por cada periodo de causación hasta la fecha de su vencimiento y no pagados, liquidados sobre el capital insoluto a la tasa del 5.60%.

1.3. Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVECENTAVOS ($ 9.554.575.69) correspondiente a los intereses de moratorios, a la tasa del 18.00% E.A., causados desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de diligenciamiento del pagare.

1.4. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.786.487.27) valor este, que corresponde a las otras obligaciones incorporadas en el pagare y que se autorizan ejecutar conforme se indicó en los hechos de la demanda.

2. Que se condene a los demandados en costas, gastos y agencias en derecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de esta demanda los artículos 1517, 1602,1608,224, 2230 y demás concordantes del Código Civil, Artículos 2,25,26,28,82,84,88,89,244,422 y 430 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, Ley 45 de 1990, articulo 619,621,709 y subsiguientes, articulo 789 del Código de Comercio y articulo 305 del Código Penal.

CLAUSULA ACELERATORIA

Adicionalmente y en cuanto a la cláusula aceleratoria, mencionada en el hecho segundo, me permito resaltar lo mencionado por la sentencia C-332/2001:

"Las clausulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencido anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extinguen el plazo convenido, debido a la mora del deudor y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes".

"Las clausulas mencionadas se utilizan frecuentemente en operaciones mercantiles como las ventas a plazos y en créditos amortizables por cuotas. Su funcionamiento depende de la condición consistente en el incumplimiento del deudor, así como en la decisión del acreedor de declarar vencido el plazo de la obligación."

INTERESES MORATORIOS

En cuanto a los intereses moratorios, me permito resaltar lo relacionado en el siguiente concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

Concepto No. 97016525-2 Junio 17 de 1997

"En todo caso, en torno al tema de intereses y en especial los límites legales, pueden consultarse los literales F y G, sub numeral 1.1.1., articulo 1, Capitulo 1, Titulo 2 de la Circular Básica Jurídica 07 de 1996 de la Superintendencia Bancaria.

"En operaciones de crédito instrumentadas en pagarés, donde se pacta el pago de instalamentos periódicos abarcando en cada uno de estos capital e intereses corrientes, al momento de incurrir en mora el deudor, los intereses de

05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Calle 31 No. 13 A -51 Oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria
Telefax 6065277 - 3551500 Bogotá, D.C., Colombia
e-mail.renebetancur@outlook.com

Rene Betancur Restrepo
Abogado

mora se deben cobrar únicamente sobre el rubro del capital, o podrá hacerse sobre el valor total de cada cuota?(sic) ¿En que varía la respuesta si hay pacto expreso y escrito respecto de una cláusula de exigibilidad anticipada, que no se hace efectiva?".

Sea lo primero mencionar que en sistemas de crédito en donde se haya pactado la capitalización de los intereses remuneratorios, en virtud de tal hecho dichos intereses se convierten en capital, razón por la cual la mora en el pago de una cuota acordada dentro de los citados presupuestos puede calcularse respecto de la totalidad de la misma, ya que en la medida en que la integridad del instalamento corresponde a capital no se estaría incurriendo en el cobro de intereses sobre intereses.

Contrario sensu, si no se ha efectuado acuerdo alguno en torno al tema de la capitalización de los intereses remuneratorios, es claro que estos conservan dicha calidad y en tal evento respecto de una cuota que incluye capital e intereses, solamente podría cobrarse mora frente a la parte correspondiente a capital, con las excepciones consagradas en los artículos 886 del Código de Comercio y 69 la Ley 45 de 1990, como se explica a continuación.

En primer lugar se tiene que, de conformidad con lo expuesto en precedencia, los intereses incluidos en la cuota no pagada en tiempo, bien sea que los mismos correspondan a toda la cuota o a una parte de ella, mientras no exista pacto de capitalización de intereses, obedecen a la categoría de intereses vencidos o actualmente exigibles, característica que hace que la mora no pueda cobrarse respecto de ellos, pues equivaldría a la figura del anatocismo, prohibida expresamente por el artículo 1617 del Código Civil.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio, es posible que bajo ciertas circunstancias los intereses produzcan intereses, verificándose la primera excepción que consta de dos eventos, a saber, cuando exista una demanda judicial en curso a partir de cuya fecha se causarían los mismos o, en su defecto, un acuerdo posterior al vencimiento de la obligación, siendo indispensable en ambos casos que los intereses se deban con una antelación mínima de un año.

Para efectos de establecer el sentido de la norma en comento se estima pertinente precisar que el término "pendientes" que la misma utiliza, tiene su definición legal en el artículo 1º del Decreto 1454 de 1989, según el cual son "(...) aquellos intereses que sean exigibles, es decir, los que no han sido pagados oportunamente"

De lo anterior se colige que, para el acreedor sólo será viable el cobro de intereses de mora sobre la parte destinada a amortización de capital, pudiendo cobrar de manera excepcional intereses sobre intereses pendientes, en las hipótesis planteadas en el artículo 886 del Código de Comercio.

La segunda excepción se refiere a la cláusula celebratoria reglamentada en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, la cual estatuye, en relación con la mora en sistemas de pago en cuotas periódicas que.

"Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas, no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas vencidas, aun cuando comprendan dolo intereses".

Así pues la disposición en mención es diáfana al señalar que, en caso de estar pactada la cláusula aceleratoria en créditos, con sistemas de pago por cuotas periódicas, el acreedor eventualmente podría cobrar intereses de mora si se presentan retardos en el cumplimiento de la obligación, sobre las cuotas vencidas, siempre y cuando mantenga el plazo originalmente pactado.

En otros términos el citado artículo 69 de la Ley 45 de 1990, al contemplar la posibilidad de restituir el plazo al deudor, la condiciona al hecho de que en tal evento el acreedor cobre intereses de mora solo sobre las cuotas periódicas vencidas, así estas estén compuestas de capital e intereses o solo de intereses, siendo esta último presupuesto la segunda excepción enunciada.

05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Calle 31 No. 13 A -51 Oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria
Telefax 6065277 - 3551500 Bogotá, D.C., Colombia
e-mail.renebetancur@outlook.com

Rene Betancur Restrepo
Abogado

No sobra advertir que en caso de no haberse convenido la cláusula aceleratoria, el acreedor no podría hacer uso de esa prerrogativa, no estando facultado por ende a cobrar intereses de mora sobre las cuotas vencidas, sino tan solo en caso de que se cumplieran los postulados señalados en el régimen comercial.

IV. PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitara como un Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, con fundamento en los artículo 25, 422 y siguientes del Código General del Proceso.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por ser determinante para el trámite y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en suma superior a los 40 SMMLV.

VI. PRUEBAS

Para efectos de la presente, solicito al Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

A. Documentales

- ✓ Original del pagare No. 11000-60263834 Homologado con el No. 11402004408
- ✓ Original carta de Instrucciones
- ✓ Plan de pagos del Crédito
- ✓ Estado de la Obligación No. 11000-60263834 Homologado con el No. 11402004408
- ✓ Original del Endoso del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX, endoso en propiedad y sin responsabilidad a la Compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA.
- ✓ Certificado de Existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA Nit. No. 860042945-5, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- ✓ Resolución No. 0364 del 13 de marzo de 2018, Acreditación del Apoderado de ICETEX para endosar los pagarés vendidos a la Compañía CENTRAL DE INVERSIONES .S.A.
- ✓ Certificado de la Superintendencia Financiera del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX.
- ✓ Original de la Certificación laboral de la Doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, donde actualmente desempeña el cargo de Jefe Jurídica Sucursal Bogotá.
- ✓ Poder especial para obrar conferido al Doctor Héctor Rene Betancur Restrepo.

VII. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- ✓ Los documentos relacionados en el acápite de pruebas de este libelo mandatario.
- ✓ Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- ✓ Copia de la demanda y sus correspondientes anexos para el traslado de los demandados.
- ✓ Copia de los medios magnéticos CD para el archivo del Juzgado y para los respectivos traslados de los demandados.

05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Calle 31 No. 13 A -51 Oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria
Telefax 6065277 - 3551500 Bogotá, D.C., Colombia
e-mail.renebetancur@outlook.com

65

VIII. NOTIFICACIONES

- ✓ **Demandante:** La compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA, representada por la Doctora MONICA ALEJANDRA RODRGUEZ RUIZ, Jefe Jurídica Sucursal Bogotá, con domicilio en la Calle 63 No. 11-09 de esta ciudad de Bogotá, -E-mail. financiera@cisa.gov.co

- ✓ **Demandados:** La Señora ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA, con domicilio en la Carrera 8 No. 1- 73 de Pamplona (Norte de Santander), Sin dirección electrónica.

  AMPARO ARANGO DE GONZALEZ con domiciliado en la Carrera 8 No. 2 - 17 de Pamplona (Norte de Santander), Sin dirección electrónica.

- ✓ El suscrito Apoderado Especial Doctor RENE BETANCUR RESTREPO: las recibirá en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 207, Torre A, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria de esta ciudad de Bogotá, e-mail. renebetancur@outlook.com

Del Señor Juez,

René Betancur

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO
C.C. No. 19.355.919 de Bogotá
T.P. No. 41.284 del C. S. de la J.

INTER RAPIDISIMO
05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Rene Betancur Restrepo
Abogado

57237 5-MAR-2020 15:57
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

66

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2019-00893
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA contra ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ.

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 19.355.919 y Tarjeta Profesional No. 41284 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado especial de la compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", en el proceso de la referencia, me permito aportar a su Despacho, las Certificaciones expedidas por la Empresa Especializada de Mensajería INTERRAPIDISIMO, en la cual consta que se hizo entrega de los Avisos conforme al artículo 292 C.G.P. a las demandadas ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ, en la dirección que figura en la demanda y en las cuales se certifican que SI VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

En consecuencia, comedidamente solicito, dar por notificadas a las demandadas ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ, en tenor a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. y continuar con el trámite del proceso, esto es, profiriendo sentencia.

Anexo comprobantes Certificaciones de la Empresa de Mensajería INTERRAPIDISIMO

Del Señor Juez,

Rene Betancur

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO
C.C. No. 19.355.919 de Bogotá
T.P. No. 41.284 del C.S. de la J.

Calle 31 No. 13 A -51 Oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria
Telefax 6065277 -3551500 Bogotá, D.C., Colombia
e-mail.renebetancur@outlook.com

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío [redacted]1159989	Fecha y Hora de Admisión 19/12/2019 9:13:57
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino PAMPLONA\NORT\COL
Dice Contener DOC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1542 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 13 # 27 - 06	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) RENE BETANCUR RESTREPO	Identificación 19355919
Dirección CALLE 31 #13A-51 OFICINA 207 TORRE 1 EDIF. PANORAMA PARQUE CENTRAL BAVARIA	Teléfono 0313551500

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ZI[redacted]LEY JHOJANA DURAN PEÑA	Identificación
[redacted]ión [redacted]ERA 8 #1-73	Teléfono 0

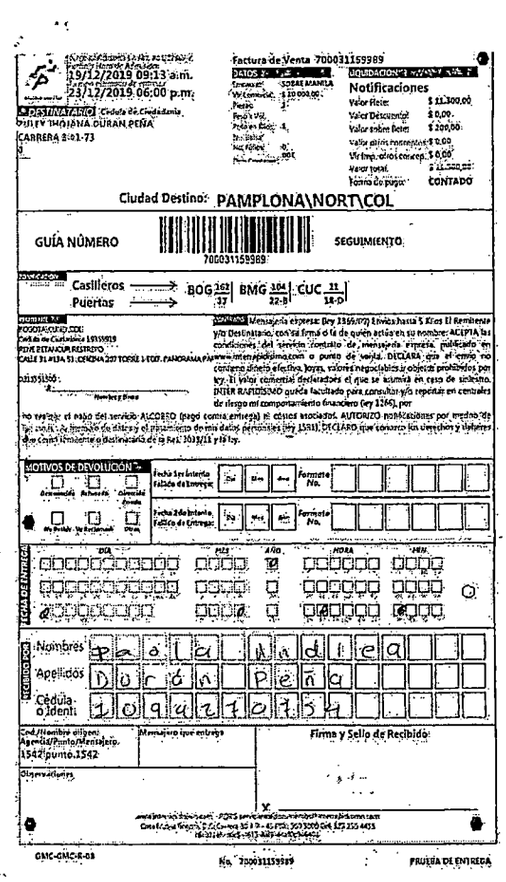

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) PASOLA DURAN	
Identificación 1094270754	Fecha de Entrega 26/12/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 27/12/2019 20:55:46
Guia Certificación 3000206782977	Código PIN de Certificación c8c011a6-d0c5-4515-8afd-e4af0c946401

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

INTER RAPIDISIMO S.A.- NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:
19/12/2019 09:13 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
23/12/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta
700031159989

DESTINO: PAMPLONA\NORT\COL

Casilleros → BOG 162/17 | BMG 104/22-B | CUC 11/18-D
Puertas →

GUÍA NÚMERO 700031159989 SEGUIMIENTO

REMITENTE
BOGOTA\CUND\COL
Cedula de Ciudadania 19355919
RENE BETANCUR RESTREPO
CALLE 31 #13A-51 OFICINA 207 TORRE 1 EDIF.
PANORAMA PARQUE CENTRAL BAVARIA
0313551500

DESTINATARIO
Cedula de Ciudadania
ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA
CARRERA 8 #1-73
0

DATOS

Empaque:	SOBRE MANILA
Vlr Comercial:	$ 10.000,00
Piezas:	1
Peso x Vol:	
Peso en Kilos:	1
No. Bolsa:	
Nro. Sacos:	0
Contener:	DOC

LIQUIDACIÓN
Notificaciones

Valor Flete:	$ 11.300,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
Valor total:	$ 11.500,00
Forma de pago:	CONTADO

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declaradoes el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medoo de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x_____
Nombre y sello

www.interrapidisimo.com - PQR'S serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
c8c011a6-d0c5-4615-8af9-e4af0c946401

GMC-GMC-R-09 No. 700031159989 REMITENTE

COPIA

69

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 10 No. 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

Señor (a): ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA

Dirección: Carrera 8 No. 1- 73

Ciudad: Pamplona (Norte de Santander)

Fecha: 10 de Diciembre de 2019

REF: **PROCESO No. 11001400304320190044200**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA - Contra **ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ.**

Servicio Postal Autorizado. _____

Sírvase comparecer a este despacho Judicial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación (de lunes a viernes en el horario de las 8:00 A.M. a la 1:00 P.M. y 2:00 P.M. a 5:00 P.M.) con el fin de notificarle personalmente el contenido de los autos de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 27 de Junio de 2019; Proferido dentro del proceso arriba mencionado.

Parte Interesada

René Betancur

RENE BETANCUR RESTREPO
C.C. No. 19.355.919 de Bogotá
Teléfono: 3551500

INTER RAPIDISIMO

19 DIC 2019

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1138
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío [redacted]31159828	Fecha y Hora de Admisión 19/12/2019 9:07:41
[redacted]ad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino PAMPLONA\NORT\COL
Dice Contener DOC	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1542 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 13 # 27 - 06	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) RENE BETANCUR RESTREPO	Identificación 19355919
Dirección CALLE 31 #13A-51 OFICINA 207 TORRE 1 EDIF. PANORAMA PARQUE CENTRAL BAVARIA	Teléfono 0313551500

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) AMPARO ARANGO DE GONZALEZ	Identificación
[redacted]ción [redacted]RERA 8 # 2-17	Teléfono 0

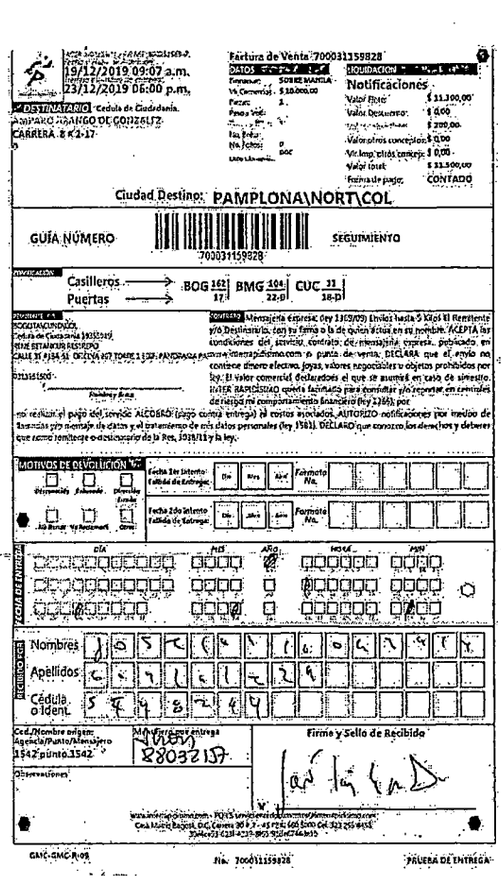

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE GONZALEZ	
Identificación 5448244	Fecha de Entrega 26/12/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 27/12/2019 20:55:46
Guia Certificación 3000206782976	Código PIN de Certificación 30e4ce53-623f-4239-8f65-91de6744de10

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guia es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicliente documentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

INTER RAPIDISIMO S.A.- NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:
19/12/2019 09:07 a.m.

Tiempo estimado de entrega:
23/12/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta
700031159828

DESTINO: PAMPLONA\NORT\COL

Casilleros → BOG 162/17 | BMG 104/22-B | CUC 11/18-D
Puertas →

GUÍA NÚMERO 700031159828 SEGUIMIENTO

REMITENTE
BOGOTA\CUND\COL
Cedula de Ciudadania 19355919
RENE BETANCUR RESTREPO
CALLE 31 #13A-51 OFICINA 207 TORRE 1 EDIF.
PANORAMA PARQUE CENTRAL BAVARIA
0313551500

DESTINATARIO
Cedula de Ciudadania
AMPARO ARANGO DE GONZALEZ
CARRERA 8 # 2-17
0

DATOS

Empaque:	SOBRE MANILA
Vlr Comercial:	$ 10.000,00
Piezas:	1
Peso x Vol:	
Peso en Kilos:	1
No. Bolsa:	
[illegible]lios:	0
[illegible]ontener:	DOC

LIQUIDACIÓN
Notificaciones

Valor Flete:	$ 11.300,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
Valor total:	$ 11.500,00
Forma de pago:	CONTADO

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declaradoes el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medoo de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x_____
Nombre y sello

www.interrapidisimo.com - PQR'S serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
30e4ce53-623f-4239-8f65-91de6744de10

GMC-GMC-R-09 No. 700031159828 REMITENTE

COPIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Calle 10 No. 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

Señor (a): AMPARO ARANGO DE GONZALEZ

Dirección: Carrera 8 No. 2 - 17

Ciudad: Pamplona (Norte de Santander)

Fecha: 10 de Diciembre de 2019

REF: **PROCESO No. 11001400304320190044200**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA - Contra **ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ.**

Servicio Postal Autorizado. _____

Sírvase comparecer a este despacho Judicial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación (de lunes a viernes en el horario de las 8:00 A.M. a la 1:00 P.M. y 2:00 P.M. a 5:00 P.M.) con el fin de notificarle personalmente el contenido de los autos de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 27 de Junio de 2019; Proferido dentro del proceso arriba mencionado.

Parte Interesada

René Betancur

RENE BETANCUR RESTREPO
C.C. No. 19.355.919 de Bogotá
Teléfono: 3551500

INTER RAPIDISIMO
19 DIC 2019
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1138
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

H.M.M. p.4

Rene Betancur Restrepo
Abogado

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

57371 11-MAR-'20 15:25

REF: PROCESO No. 2019-00442
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA contra ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ.

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 19.355.919 y Tarjeta Profesional No. 41284 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado especial de la compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", en el proceso de la referencia, me permito aportar a su Despacho, las Certificaciones expedidas por la Empresa Especializada de Mensajería INTERRAPIDISIMO, en la cual consta que se hizo entrega de los citatorios conforme al artículo 291 del C.G.P., a los demandadas ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ, en las direcciones Carrera 8 No. 1 – 73 y Carrera 8 No. 2 -17 y en la cual se certifica que las demandadas SI VIVEN O LABORAN EN ESAS DIRECCIONES

Anexo comprobantes Certificaciones de la Empresa de Mensajería INTERRAPIDISIMO

Del Señor Juez,

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO
C.C. No. 19.355.919 de Bogotá
T.P. No. 41.284 del C.S. de la J.

Calle 31 No. 13 A -51 Oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria
Telefax 6065277 -3551500 Bogotá, D.C., Colombia
e-mail.renebetancur@outlook.com

COPIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P.

Señor (a): AMPARO ARANGO DE GONZALEZ

Dirección: Carrera 8 No. 2 - 17

Ciudad: Pamplona (Norte de Santander)

Fecha: 22 de Enero de 2020

REF: **Expediente No. 11001400304320190044200**
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA contra **ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ.**

Servicio Postal Autorizado. _____

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27 meses Junio año 2019, donde se profirió mandamiento de pago, en su contra proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se condenará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse al respectivo término del traslado. Dentro de este último podrá manifestarlo lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO, MANDAMIENTO DE PAGO Y/O CITACION.

Anexo; Copia informal: Demanda X Auto Admisorio____ Mandamiento de Pago X

René Betancur

RENE BETANCUR RESTREPO
Teléfono: 3551500

INTER RAPIDISIMO

05 FEB 2020

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18763003852043 01/02/2020 Pref 1542 desde 1 hasta 6000 con 6 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
05/02/2020 02:03 p.m. **FACTURA DE VENTA POS No. 1542 - 111**
Tiempo estimado de entrega:
06/02/2020 06:00 p.m.

DESTINO

ZONA URBANA: CASILLERO DOCUMENTO | CASILLERO PAQUETE | CASILLERO CARGA

PAMPLONA\NORT\COL

DESTINATARIO AMPARO ARANGO DE GONZALEZ
CARRERA 8 # 2-17

Tel:0 CC Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700032187091

Reimpreso Por: punto.1542
27/02/2020 11:18:15 a.m.

DESPACHOS
Casilleros → BOG 168-A / 17-C | BMG 104 / 22-B | CUC 11 / 18-D
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO
Empaque: SOBRE CARTA
Vlr Comercial: $ 10.000,00
Piezas: 1
Peso x Vol:
Peso en Kilos: 1
No. Bolsa:
No. Folios: 0
Dice Contener:
DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN
NOTIFICACIONES

Valor Flete:	$ 11.300,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
Valor total:	$ 11.500,00
Forma de pago:	CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

REMITENTE
BOGOTA\CUND\COL
CC 19355919
RENE BETANCUR RESTREPO
CALLE 31 #13A-51 OFICINA 207 TORRE 1 EDIF. PANORAMA PAL
Cod postal:

Tel:0313551500
X _____
Nombre y firma

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre, ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi [illegible]: 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones [illegible]medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los [illegible]echos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.	
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.	

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1542/punto.1542

Mensajero que entrega

Recibido por
X
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
X
Fecha y hora | DÍA | MES | AÑO | HORA

Nota :
Este original es válido como factura.

Observaciones

www.interrapidisimo.com - PQR'S serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
6e9c7019-4207-4d94-8e2f-9ee968255ad4

GMC-GMC-R-09 No. 700032187091 REMITENTE

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032187091	Fecha y Hora de Admisión 05/02/2020 14:03:11
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino PAMPLONA\NORT\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1542 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 13 # 27 - 06	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) RENE BETANCUR RESTREPO	Identificación 19355919
Dirección CALLE 31 #13A-51 OFICINA 207 TORRE 1 EDIF. PANORAMA PARQUE CENTRAL BAVARIA	Teléfono 0313551500

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) AMPARO ARANGO DE GONZALEZ	Identificación
Dirección CARRERA 8 # 2-17	Teléfono 0

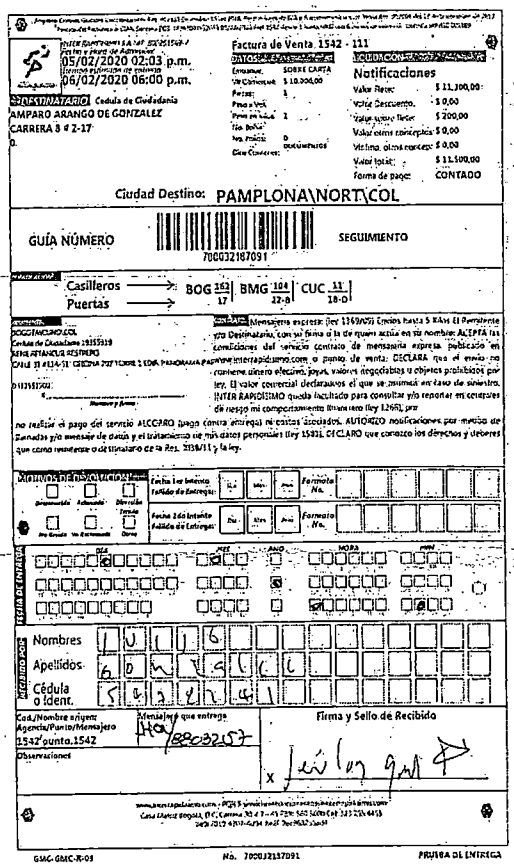
Factura de Venta 1542 - 111
05/02/2020 02:03 p.m.
06/02/2020 06:00 p.m.
DESTINATARIO Cedula de Ciudadanía
AMPARO ARANGO DE GONZALEZ
CARRERA 8 # 2-17
Notificaciones
Valor Flete: $ 11,300,00
Valor Descuento: $ 0,00
Valor otros fletes: $ 200,00
Valor otros conceptos: $ 0,00
Valor ins. otros conceptos: $ 0,00
Valor total: $ 11,500,00
Forma de pago: CONTADO
Ciudad Destino: PAMPLONA\NORT\COL
GUÍA NÚMERO 700032187091 SEGUIMIENTO
Casilleros → BOG 162 17 | BMG 104 22-8 | CUC 11 18-0
Puertas →
Motivo de devolución
Fecha de Entrega
Nombres
Apellidos
Cédula o Ident.
Firma y Sello de Recibido
GMC-GMC-R-05 No. 700032187091 PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS GONZALEZ	
Identificación 5478241	Fecha de Entrega 07/02/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 08/02/2020 18:08:49
Guia Certificación 3000206939583	Código PIN de Certificación be9c7019-4207-4d94-8e2f-9ee968255ad4

JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicliente documentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 JUN. 2019

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00442-00

Considerando que el documento arribado con la demanda constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo reglado en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S,A - CISA** y en contra de **ZULEY JHOJANA DURÁN PEÑA y AMPARO ARANGO DE GONZÁLEZ,** por la suma de **$ 35.722.119,04 Mcte,** que se compone de los siguientes conceptos y cantidades de dinero:

1.1. Por la suma de **$ 17.259.243,69 Mcte**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por la suma de **$ 7.121.812,39 Mcte** correspondiente a intereses corrientes sobre el capital insoluto causados hasta la fecha de vencimiento (22/04/2019).

1.3. Por la suma de **$ 9.554.575,69 Mcte** correspondiente a intereses moratorios causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré (22/04/2019).

1.4. Por la suma de **$ 1.786.487,27 Mcte** correspondiente a "otras obligaciones" conforme lo consignado en el pagaré base de ejecución.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a Héctor René Betancur Restrepo, como apoderado de la parte actora con las facultades conferidas en el mandato que obra a folio 1 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 28 JUN 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretaria

INTER NAPODEMO

05 FEB 2020

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ccss

Rene Betancur Restrepo
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA Nit. No. 860042945-5
DEMANDADOS. ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA C.C. No. 60.263.834
AMPARO ARANGO DE GONZALEZ C.C No. 27.789.673

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.355.919 de Bogotá, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 41.284 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 31 No. 13 A-51 oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria; E-mail renebetancur@outlook.com en mi condición de apoderado especial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, Sociedad Comercial de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en Bogotá, de naturaleza única y sometida al Régimen del Derecho Privado, constituida mediante Escritura Publica No. 1084 del 05 de Marzo de 1975 de la Notaria Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad a la certificación laboral que se aporta, que en virtud de la Escritura Publica No. 1586 de la Notaria 7 de Bogotá, D.C., del 27 de Abril de 2018, inscrita el 25 de Mayo de 2018 bajo el No. 00039401 del Libro V, compareció Hernán Pardo Botero, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá D.C., en calidad de Presidente de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA., que por medio del presente instrumento público, modifica, el Poder General, inscrito bajo el No. 00021154 del libro V, en el sentido de indicar las facultades y atribuciones del cargo de JEFE JURIDICO DE LA SURCURSAL BOGOTA O QUIEN HAGA SUS VECES, de conformidad al poder que me ha sido otorgado por la Doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja, quien obra en su calidad de JEFE JURÍDICA DE LA SUCURSAL BOGOTÁ DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con domicilio en la Calle 63 No. 11-09 de esta ciudad de Bogotá, E-mail. financiera@cisa.gov.co;, que adjunto; y con base en estos documentos, respetuosamente solicito se me reconozca personería, suficiente para promover demanda contra ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 60.263.834 con domicilio en la Carrera 8 No. 1- 73 de Pamplona (Norte de Santander) y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 27.789.673, con domiciliado en la Carrera 8 No. 2 - 17 de Pamplona (Norte de Santander), para que por el trámite judicial se ordene el pago de las sumas adeudadas conforme a las pretensiones que más adelante invocare y que se fundamentan en lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: Las demandadas ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ, actuando en nombre propio, adquirieron una obligación por concepto de crédito Educativo con la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX, suscribieron para su respaldo el pagare en blanco No. 11000-60263834 Homologado con el No. 11402004408, con su respectiva carta de instrucciones, igualmente firmada por los demandados para diligenciar el título valor en cualquier tiempo.

SEGUNDO: En dicho pagare se pactó la aceleración del plazo pactado, ante el incumplimiento en el pago de alguna de sus cuotas; es así como a la fecha de la presentación de esta demanda, los deudores han incumplido con su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 31 de Octubre de 2011.

RAPIDISIMO
05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

TERCERO: Según esta consagrado en el numeral primero, de la carta de instrucciones del referido título valor, la cuantía con la que debe ser diligenciado el mismo, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a cargo de los deudores y a favor de ICETEX, que existan al monto de ser llenado el título, entendiendo por ello el capital, intereses corrientes, intereses de mora, así como todas las otras obligaciones adicionales a las ya mencionadas y que se autorizaron cobrar en el pagare tales como costos y/o primas de seguros u otros de características similares, conforme se indica en el numeral 1 y numeral 6 de la carta de instrucciones.

CUARTO: Los deudores se comprometieron a pagar sobre las sumas mutuadas, intereses corrientes durante la vigencia de la obligación y moratorios en caso de incumplimiento, liquidados sobre el saldo insoluto de capital a la tasa máxima legal, sin exceder los límites de usura.

QUINTO: A pesar de los múltiples requerimientos, los demandados se han negado al pago de las obligaciones aquí ejecutadas.

SEXTO: El plazo se declara vencido, la obligación no ha sido descargada, el pagare cumple con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituye entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con los articulo 244 y 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

SEPTIMA: El artículo 28 del Código General del Proceso, manifiesta en lo que respecta a la competencia territorial. Que la competencia territorial, conforme al inciso tercero (3) en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren título ejecutivos es también competente el Juez del Lugar de cumplimiento de la cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

OCTAVA: El 29 de Diciembre de 2017, el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX, endoso en propiedad y sin responsabilidad a la Compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA, el Pagare No. 11000-60263834 con su respectiva Carta de Instrucciones correspondiente a la obligación con ID No. 1221614, Adquirida a través del Contrato Interadministrativo de Compraventa de Cartera No. 2017-0475, a cargo de los Señores ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ.

NOVENA: De acuerdo con lo anterior, los documentos que se acompañan con la presente demanda contienen una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada compuesta por las Señoras ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

DECIMA: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconocemos actualmente su dirección electrónica, para efectos de recibir notificación personal por este medio.

Con base en lo anterior expuesto, se procede a plantear lo siguiente:

II. PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del título, en aplicación de las normas del Código General del Proceso, que rigen el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, solicito al Señor Juez que:

1. Se libre Mandamiento de pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA y en contra de los Señores ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ, por la suma TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS [illegible] valor este, que se compone por las siguientes cantidades de dinero:

05 FEB 2020

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
VIGENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

29

1.1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 17.259.243.69), correspondiente a la suma total adeudada por concepto del Capital Insoluto.

1.2. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.121.812.39), correspondiente a los intereses corrientes liquidados por cada periodo de causación hasta la fecha de su vencimiento y no pagados, liquidados sobre el capital insoluto a la tasa del 5.60%.

1.3. Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVECENTAVOS ($ 9.554.575.69) correspondiente a los intereses de moratorios, a la tasa del 18.00% E.A., causados desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de diligenciamiento del pagare.

1.4. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.786.487.27) valor este, que corresponde a las otras obligaciones incorporadas en el pagare y que se autorizan ejecutar conforme se indicó en los hechos de la demanda.

2. Que se condene a los demandados en costas, gastos y agencias en derecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de esta demanda los artículos 1517, 1602,1608,224, 2230 y demás concordantes del Código Civil, Artículos 2,25,26,28,82,84,88,89,244,422 y 430 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, Ley 45 de 1990, articulo 619,621,709 y subsiguientes, articulo 789 del Código de Comercio y articulo 305 del Código Penal.

CLAUSULA ACELERATORIA

Adicionalmente y en cuanto a la cláusula aceleratoria, mencionada en el hecho segundo, me permito resaltar lo mencionado por la sentencia C-332/2001:

"Las clausulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencido anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extinguen el plazo convenido, debido a la mora del deudor y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes".

"Las clausulas mencionadas se utilizan frecuentemente en operaciones mercantiles como las ventas a plazos y en créditos amortizables por cuotas. Su funcionamiento depende de la condición consistente en el incumplimiento del deudor, así como en la decisión del acreedor de declarar vencido el plazo de la obligación."

INTERESES MORATORIOS

En cuanto a los intereses moratorios, me permito resaltar lo relacionado en el siguiente concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

Concepto No. 97016525-2 Junio 17 de 1997

"En todo caso, en torno al tema de intereses y en especial los límites legales, pueden consultarse los literales F y G, sub numeral 1.1.1., articulo 1, Capitulo 1, Titulo 2 de la Circular Básica Jurídica 07 de 1996 de la Superintendencia Bancaria.

"En operaciones de crédito instrumentadas en pagarés, donde se pacta el pago de instalamentos periódicos abarcando en cada uno de estos capital e intereses corrientes, al momento de incurrir en mora el deudor, los intereses de

05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

mora se deben cobrar únicamente sobre el rubro del capital, o podrá hacerse sobre el valor total de cada cuota?(sic)¿En que varía la respuesta si hay pacto expreso y escrito respecto de una cláusula de exigibilidad anticipada, que no se hace efectiva?".

Sea lo primero mencionar que en sistemas de crédito en donde se haya pactado la capitalización de los intereses remuneratorios, en virtud de tal hecho dichos intereses se convierten en capital, razón por la cual la mora en el pago de una cuota acordada dentro de los citados presupuestos puede calcularse respecto de la totalidad de la misma, ya que en la medida en que la integridad del instalamento corresponde a capital no se estaría incurriendo en el cobro de intereses sobre intereses.

Contrario sensu, si no se ha efectuado acuerdo alguno en torno al tema de la capitalización de los intereses remuneratorios, es claro que estos conservan dicha calidad y en tal evento respecto de una cuota que incluye capital e intereses, solamente podría cobrarse mora frente a la parte correspondiente a capital, con las excepciones consagradas en los artículos 886 del Código de Comercio y 69 la Ley 45 de 1990, como se explica a continuación.

En primer lugar se tiene que, de conformidad con lo expuesto en precedencia, los intereses incluidos en la cuota no pagada en tiempo, bien sea que los mismos correspondan a toda la cuota o a una parte de ella, mientras no exista pacto de capitalización de intereses, obedecen a la categoría de intereses vencidos o actualmente exigibles, característica que hace que la mora no pueda cobrarse respecto de ellos, pues equivaldría a la figura del anatocismo, prohibida expresamente por el artículo 1617 del Código Civil.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio, es posible que bajo ciertas circunstancias los intereses produzcan intereses, verificándose la primera excepción que consta de dos eventos, a saber, cuando exista una demanda judicial en curso a partir de cuya fecha se causarían los mismos o, en su defecto, un acuerdo posterior al vencimiento de la obligación, siendo indispensable en ambos casos que los intereses se deban con una antelación mínima de un año.

Para efectos de establecer el sentido de la norma en comento se estima pertinente precisar que el término "pendientes" que la misma utiliza, tiene su definición legal en el artículo 1º del Decreto 1454 de 1989, según el cual son "(...) aquellos intereses que sean exigibles, es decir, los que no han sido pagados oportunamente"

De lo anterior se colige que, para el acreedor sólo será viable el cobro de intereses de mora sobre la parte destinada a amortización de capital, pudiendo cobrar de manera excepcional intereses sobre intereses pendientes, en las hipótesis planteadas en el artículo 886 del Código de Comercio.

La segunda excepción se refiere a la cláusula celebratoria reglamentada en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, la cual estatuye, en relación con la mora en sistemas de pago en cuotas periódicas que.

"Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas, no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas vencidas, aun cuando comprendan dolo intereses".

Así pues la disposición en mención es diáfana al señalar que, en caso de estar pactada la cláusula aceleratoria en créditos, con sistemas de pago por cuotas periódicas, el acreedor eventualmente podría cobrar intereses de mora si se presentan retardos en el cumplimiento de la obligación, sobre las cuotas vencidas, siempre y cuando mantenga el plazo originalmente pactado.

En otros términos el citado artículo 69 de la Ley 45 de 1990, al contemplar la posibilidad de restituir el plazo al deudor, la condiciona al hecho de que en tal evento el acreedor cobre intereses de mora solo sobre las cuotas periódicas vencidas, así estas estén compuestas de capital e intereses o solo de intereses, siendo esta último presupuesto la segunda excepción enunciada.

05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
RESOLUCIÓN 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

No sobra advertir que en caso de no haberse convenido la cláusula aceleratoria, el acreedor no podría hacer uso de esa prerrogativa, no estando facultado por ende a cobrar intereses de mora sobre las cuotas vencidas, sino tan solo en caso de que se cumplieran los postulados señalados en el régimen comercial.

IV. PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitara como un Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, con fundamento en los artículo 25, 422 y siguientes del Código General del Proceso.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por ser determinante para el trámite y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en suma superior a los 40 SMMLV.

VI. PRUEBAS

Para efectos de la presente, solicito al Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

A. Documentales

- ✓ Original del pagare No. 11000-60263834 Homologado con el No. 11402004408
- ✓ Original carta de Instrucciones
- ✓ Plan de pagos del Crédito
- ✓ Estado de la Obligación No. 11000-60263834 Homologado con el No. 11402004408
- ✓ Original del Endoso del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX, endoso en propiedad y sin responsabilidad a la Compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA.
- ✓ Certificado de Existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA Nit. No. 860042945-5, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- ✓ Resolución No. 0364 del 13 de marzo de 2018, Acreditación del Apoderado de ICETEX para endosar los pagarés vendidos a la Compañía CENTRAL DE INVERSIONES .S.A.
- ✓ Certificado de la Superintendencia Financiera del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX.
- ✓ Original de la Certificación laboral de la Doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, donde actualmente desempeña el cargo de Jefe Jurídica Sucursal Bogotá.
- ✓ Poder especial para obrar conferido al Doctor Héctor Rene Betancur Restrepo.

VII. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- ✓ Los documentos relacionados en el acápite de pruebas de este libelo mandatario.
- ✓ Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- ✓ Copia de la demanda y sus correspondientes anexos para el traslado de los demandados.
- ✓ Copia de los medios magnéticos CD para el archivo del Juzgado y para los respectivos traslados de los demandados.

05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

82

VIII. NOTIFICACIONES

- ✓ Demandante: La compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA, representada por la Doctora MONICA ALEJANDRA RODRGUEZ RUIZ, Jefe Jurídica Sucursal Bogotá, con domicilio en la Calle 63 No. 11-09 de esta ciudad de Bogotá, -E-mail. financiera@cisa.gov.co

- ✓ Demandados: La Señora ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA, con domicilio en la Carrera 8 No. 1- 73 de Pamplona (Norte de Santander), Sin dirección electrónica.

  AMPARO ARANGO DE GONZALEZ con domiciliado en la Carrera 8 No. 2 - 17 de Pamplona (Norte de Santander), Sin dirección electrónica.

- ✓ El suscrito Apoderado Especial Doctor RENE BETANCUR RESTREPO: las recibirá en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 207, Torre A, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria de esta ciudad de Bogotá., e-mail. renebetancur@outlook.com

Del Señor Juez,

René Betancur

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO
C.C. No. 19.355.919 de Bogotá
T.P. No. 41.284 del C. S. de la J.

INTER RAPIDISIMO
05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

COPIA

83

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P.

Señor (a): ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA

Dirección: Carrera 8 No. 1 - 73

Ciudad: Pamplona (Norte de Santander)

Fecha: 22 de Enero de 2020

REF: **Expediente No. 11001400304320190044200**
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA contra **ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ.**

Servicio Postal Autorizado. _____

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 27 meses Junio año 2019, donde se profirió mandamiento de pago, en su contra proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se condenará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse al respectivo término del traslado. Dentro de este último podrá manifestarlo lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO, MANDAMIENTO DE PAGO Y/O CITACION.

Anexo; Copia informal: Demanda X Auto Admisorio____ Mandamiento de Pago X .

René Betancur

RENE BETANCUR RESTREPO
Teléfono: 3551500

INTER RAPIDISIMO

05 FEB 2020

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032187327	Fecha y Hora de Admisión 05/02/2020 14:09:13
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino PAMPLONA\NORT\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1542 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 13 # 27 - 06	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) [redacted]ENE BETANCUR RESTREPO	Identificación 19355919
Dirección CALLE 31 #13A-51 OFICINA 207 TORRE 1 EDIF. PANORAMA PARQUE CENTRAL BAVARIA	Teléfono 0313551500

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA	Identificación
Dirección CARRERA 8 # 1-73	Teléfono 0

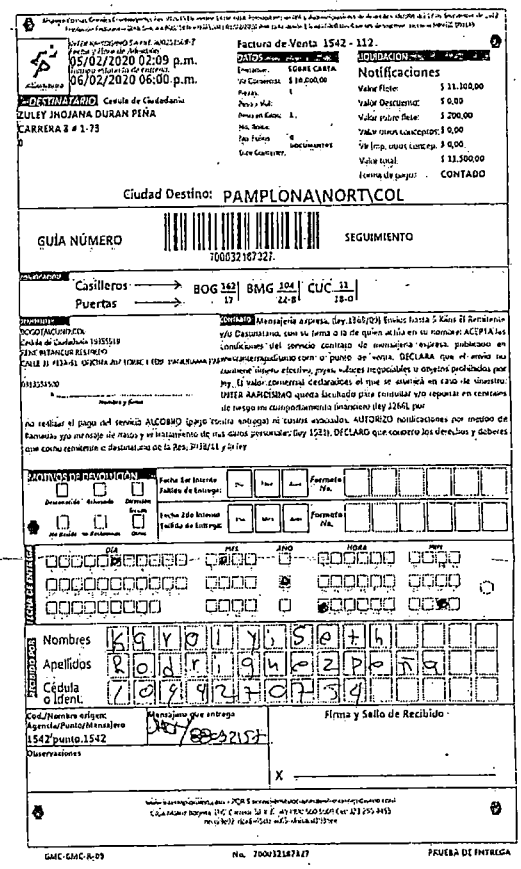
Factura de Venta 1542 - 112.
05/02/2020 02:09 p.m.
06/02/2020 06:00 p.m.
DESTINATARIO Cedula de Ciudadania
ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA
CARRERA 8 # 1-73
Notificaciones
Valor Flete: $ 11.300,00
Valor Descuento: $ 0,00
Valor sobre flete: $ 200,00
Valor otros conceptos: $ 0,00
Vr Imp. otros conceptos: $ 0,00
Valor total: $ 11.500,00
Forma de pago: CONTADO
Ciudad Destino: PAMPLONA\NORT\COL
GUÍA NÚMERO 700032187327
SEGUIMIENTO
Casilleros → BOG 163 17 BMG 104 22-8 CUC 11 18-0
Puertas →
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
Fecha 1do Intento Fallido de Entrega:
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:
Formato No.
FECHA DE ENTREGA
DÍA MES AÑO HORA
RECIBIDO POR
Nombres Karol Daniela
Apellidos Rodriguez Pena
Cédula o Ident. 1094270754
Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero 1542 punto 1542
Mensajero que entrega
Firma y Sello de Recibido
X
Observaciones
GMC-GMC-R-09 No. 700032187327 PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) KAROL RODRIGUEZ	
Identificación [redacted]094270754	Fecha de Entrega 07/02/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 08/02/2020 18:08:46
Guia Certificación 3000206939560	Código PIN de Certificación b6359e927dda8d9ec4c85db8cd193ee

NIT. 800 251 569 7

JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18763003852043 01/02/2020 Pref 1542 desde 1 hasta 6000 con 6 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
05/02/2020 02:09 p.m. **FACTURA DE VENTA POS No. 1542 - 112**
Tiempo estimado de entrega:
06/02/2020 06:00 p.m.

DESTINO | ZONA URBANA: CASILLERO DOCUMENTO | CASILLERO PAQUETE | CASILLERO CARGA

PAMPLONA\NORT\COL

DESTINATARIO ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA
CARRERA 8 # 1-73

Tel:0 CC Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700032187327

Reimpreso Por: punto.1542
27/02/2020 11:17:47 a.m.

DESPACHOS
Casilleros → BOG 168-A / 17-C | BMG 104 / 22-B | CUC 11 / 18-D
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO
Empaque: SOBRE CARTA
Vlr Comercial: $ 10.000,00
Piezas: 1
Peso x Vol:
Peso en Kilos: 1
No. Bolsa:
No. Folios: 0
Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN
NOTIFICACIONES

Valor Flete:	$ 11.300,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
Valor total:	$ 11.500,00
Forma de pago:	CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

REMITENTE
BOGOTA\CUND\COL
CC 19355919
RENE BETANCUR RESTREPO
CALLE 31 #13A-51 OFICINA 207 TORRE 1 EDIF. PANORAMA PARQ
Cod postal:

Tel:0313551500
X _____
Nombre y firma

CONTRATO: Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi [illegible]:1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones [illegible] medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
☐ *Desconocido* ☐ *Rehusado* ☐ *Dirección Errada*
☐ *No Reside* ☐ *No Reclamado* ☐ *Otros*

	Día	Mes	Año	Formato No.
Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:				
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:				

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1542/punto.1542

Mensajero que entrega

Recibido por
X
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
X
Fecha y hora DÍA MES AÑO HORA

Nota :
Este original es válido como factura.

Observaciones

www.interrapidisimo.com - PQR'S serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
b6359e92-dca8-45cb-ac65-dbb8cd1935ee

REIMPRESIÓN

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 JUN. 2019

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00442-00

Considerando que el documento arribado con la demanda constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo reglado en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S,A - CISA** y en contra de **ZULEY JHOJANA DURÁN PEÑA y AMPARO ARANGO DE GONZÁLEZ,** por la suma de **$ 35.722.119,04 Mcte,** que se compone de los siguientes conceptos y cantidades de dinero:

1.1. Por la suma de **$ 17.259.243,69 Mcte**, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por la suma de **$ 7.121.812,39 Mcte** correspondiente a intereses corrientes sobre el capital insoluto causados hasta la fecha de vencimiento (22/04/2019).

1.3. Por la suma de **$ 9.554.575,69 Mcte** correspondiente a intereses moratorios causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré (22/04/2019).

1.4. Por la suma de **$ 1.786.487,27 Mcte** correspondiente a "otras obligaciones" conforme lo consignado en el pagaré base de ejecución.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a Héctor René Betancur Restrepo, como apoderado de la parte actora con las facultades conferidas en el mandato que obra a folio 1 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. 91 del 28 JUN 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

LEYDEN YURANY GARZÓN CUBILLOS
Secretaria

INTERVINIENTE

05 FEB 2020

ccss

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Rene Betancur Restrepo
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA Nit. No. 860042945-5
DEMANDADOS. ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA C.C. No. 60.263.834
AMPARO ARANGO DE GONZALEZ C.C No. 27.789.673

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.355.919 de Bogotá, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 41.284 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 31 No. 13 A-51 oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria; E-mail renebetancur@outlook.com en mi condición de apoderado especial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, Sociedad Comercial de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en Bogotá, de naturaleza única y sometida al Régimen del Derecho Privado, constituida mediante Escritura Publica No. 1084 del 05 de Marzo de 1975 de la Notaria Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad a la certificación laboral que se aporta, que en virtud de la Escritura Publica No. 1586 de la Notaria 7 de Bogotá, D.C., del 27 de Abril de 2018, inscrita el 25 de Mayo de 2018 bajo el No. 00039401 del Libro V, compareció Hernán Pardo Botero, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá D.C., en calidad de Presidente de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA., que por medio del presente instrumento público, modifica, el Poder General, inscrito bajo el No. 00021154 del libro V, en el sentido de indicar las facultades y atribuciones del cargo de JEFE JURIDICO DE LA SURCURSAL BOGOTA O QUIEN HAGA SUS VECES, de conformidad al poder que me ha sido otorgado por la Doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja, quien obra en su calidad de JEFE JURÍDICA DE LA SUCURSAL BOGOTÁ DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con domicilio en la Calle 63 No. 11-09 de esta ciudad de Bogotá, E-mail. financiera@cisa.gov.co;, que adjunto; y con base en estos documentos, respetuosamente solicito se me reconozca personería, suficiente para promover demanda contra ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 60.263.834 con domicilio en la Carrera 8 No. 1- 73 de Pamplona (Norte de Santander) y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 27.789.673, con domiciliado en la Carrera 8 No. 2 - 17 de Pamplona (Norte de Santander), para que por el trámite judicial se ordene el pago de las sumas adeudadas conforme a las pretensiones que más adelante invocare y que se fundamentan en lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: Las demandadas ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ, actuando en nombre propio, adquirieron una obligación por concepto de crédito Educativo con la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX, suscribieron para su respaldo el pagare en blanco No. 11000-60263834 Homologado con el No. 11402004408, con su respectiva carta de instrucciones, igualmente firmada por los demandados para diligenciar el título valor en cualquier tiempo.

SEGUNDO: En dicho pagare se pactó la aceleración del plazo pactado, ante el incumplimiento en el pago de alguna de sus cuotas; es así como a la fecha de la presentación de esta demanda, los deudores han incumplido con su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 31 de Octubre de 2011.

05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Calle 31 No. 13 A -51 Oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria
Telefax 6065277 - 3551500 Bogotá, D.C., Colombia
e-mail.renebetancur@outlook.com

TERCERO: Según esta consagrado en el numeral primero, de la carta de instrucciones del referido título valor, la cuantía con la que debe ser diligenciado el mismo, será igual al monto total de las obligaciones exigibles a cargo de los deudores y a favor de ICETEX, que existan al monto de ser llenado el título, entendiendo por ello el capital, intereses corrientes, intereses de mora, así como todas las otras obligaciones adicionales a las ya mencionadas y que se autorizaron cobrar en el pagare tales como costos y/o primas de seguros u otros de características similares, conforme se indica en el numeral 1 y numeral 6 de la carta de instrucciones.

CUARTO: Los deudores se comprometieron a pagar sobre las sumas mutuadas, intereses corrientes durante la vigencia de la obligación y moratorios en caso de incumplimiento, liquidados sobre el saldo insoluto de capital a la tasa máxima legal, sin exceder los límites de usura.

QUINTO: A pesar de los múltiples requerimientos, los demandados se han negado al pago de las obligaciones aquí ejecutadas.

SEXTO: El plazo se declara vencido, la obligación no ha sido descargada, el pagare cumple con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituye entonces plena prueba contra los deudores, de conformidad con los articulo 244 y 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

SEPTIMA: El artículo 28 del Código General del Proceso, manifiesta en lo que respecta a la competencia territorial. Que la competencia territorial, conforme al inciso tercero (3) en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren título ejecutivos es también competente el Juez del Lugar de cumplimiento de la cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

OCTAVA: El 29 de Diciembre de 2017, el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX, endoso en propiedad y sin responsabilidad a la Compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA, el Pagare No. 11000-60263834 con su respectiva Carta de Instrucciones correspondiente a la obligación con ID No. 1221614, Adquirida a través del Contrato Interadministrativo de Compraventa de Cartera No. 2017-0475, a cargo de los Señores ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ.

NOVENA: De acuerdo con lo anterior, los documentos que se acompañan con la presente demanda contienen una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada compuesta por las Señoras ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

DECIMA: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconocemos actualmente su dirección electrónica, para efectos de recibir notificación personal por este medio.

Con base en lo anterior expuesto, se procede a plantear lo siguiente:

II. PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del título, en aplicación de las normas del Código General del Proceso, que rigen el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, solicito al Señor Juez que:

1. Se libre Mandamiento de pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA y en contra de los Señores ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ, por la suma TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($35.722.119,04) valor este, que se compone por las siguientes cantidades de dinero:

05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

1.1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 17.259.243.69), correspondiente a la suma total adeudada por concepto del Capital Insoluto.

1.2. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.121.812.39), correspondiente a los intereses corrientes liquidados por cada periodo de causación hasta la fecha de su vencimiento y no pagados, liquidados sobre el capital insoluto a la tasa del 5.60%.

1.3. Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVECENTAVOS ($ 9.554.575.69) correspondiente a los intereses de moratorios, a la tasa del 18.00% E.A., causados desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de diligenciamiento del pagare.

1.4. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.786.487.27) valor este, que corresponde a las otras obligaciones incorporadas en el pagare y que se autorizan ejecutar conforme se indicó en los hechos de la demanda.

2. Que se condene a los demandados en costas, gastos y agencias en derecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de esta demanda los artículos 1517, 1602,1608,224, 2230 y demás concordantes del Código Civil, Artículos 2,25,26,28,82,84,88,89,244,422 y 430 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, Ley 45 de 1990, articulo 619,621,709 y subsiguientes, articulo 789 del Código de Comercio y articulo 305 del Código Penal.

CLAUSULA ACELERATORIA

Adicionalmente y en cuanto a la cláusula aceleratoria, mencionada en el hecho segundo, me permito resaltar lo mencionado por la sentencia C-332/2001:

"Las clausulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencido anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extinguen el plazo convenido, debido a la mora del deudor y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes".

"Las clausulas mencionadas se utilizan frecuentemente en operaciones mercantiles como las ventas a plazos y en créditos amortizables por cuotas. Su funcionamiento depende de la condición consistente en el incumplimiento del deudor, así como en la decisión del acreedor de declarar vencido el plazo de la obligación."

INTERESES MORATORIOS

En cuanto a los intereses moratorios, me permito resaltar lo relacionado en el siguiente concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia, así:

Concepto No. 97016525-2 Junio 17 de 1997

"En todo caso, en torno al tema de intereses y en especial los límites legales, pueden consultarse los literales F y G, sub numeral 1.1.1., articulo 1, Capitulo 1, Titulo 2 de la Circular Básica Jurídica 07 de 1996 de la Superintendencia Bancaria.

"En operaciones de crédito instrumentadas en pagarés, donde se pacta el pago de instalamentos periódicos abarcando en cada uno de estos capital e intereses corrientes, al momento de incurrir en mora el deudor, los intereses

INTER
NUMERO 07
05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Calle 31 No. 13 A -51 Oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria
Telefax 6065277 - 3551500 Bogotá, D.C., Colombia
e-mail.renebetancur@outlook.com

mora se deben cobrar únicamente sobre el rubro del capital, o podrá hacerse sobre el valor total de cada cuota?(sic) ¿En que varía la respuesta si hay pacto expreso y escrito respecto de una cláusula de exigibilidad anticipada, que no se hace efectiva?".

Sea lo primero mencionar que en sistemas de crédito en donde se haya pactado la capitalización de los intereses remuneratorios, en virtud de tal hecho dichos intereses se convierten en capital, razón por la cual la mora en el pago de una cuota acordada dentro de los citados presupuestos puede calcularse respecto de la totalidad de la misma, ya que en la medida en que la integridad del instalamento corresponde a capital no se estaría incurriendo en el cobro de intereses sobre intereses.

Contrario sensu, si no se ha efectuado acuerdo alguno en torno al tema de la capitalización de los intereses remuneratorios, es claro que estos conservan dicha calidad y en tal evento respecto de una cuota que incluye capital e intereses, solamente podría cobrarse mora frente a la parte correspondiente a capital, con las excepciones consagradas en los artículos 886 del Código de Comercio y 69 la Ley 45 de 1990, como se explica a continuación.

En primer lugar se tiene que, de conformidad con lo expuesto en precedencia, los intereses incluidos en la cuota no pagada en tiempo, bien sea que los mismos correspondan a toda la cuota o a una parte de ella, mientras no exista pacto de capitalización de intereses, obedecen a la categoría de intereses vencidos o actualmente exigibles, característica que hace que la mora no pueda cobrarse respecto de ellos, pues equivaldría a la figura del anatocismo, prohibida expresamente por el artículo 1617 del Código Civil.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio, es posible que bajo ciertas circunstancias los intereses produzcan intereses, verificándose la primera excepción que consta de dos eventos, a saber, cuando exista una demanda judicial en curso a partir de cuya fecha se causarían los mismos o, en su defecto, un acuerdo posterior al vencimiento de la obligación, siendo indispensable en ambos casos que los intereses se deban con una antelación mínima de un año.

Para efectos de establecer el sentido de la norma en comento se estima pertinente precisar que el término "pendientes" que la misma utiliza, tiene su definición legal en el artículo 1º del Decreto 1454 de 1989, según el cual son "(...) aquellos intereses que sean exigibles, es decir, los que no han sido pagados oportunamente"

De lo anterior se colige que, para el acreedor sólo será viable el cobro de intereses de mora sobre la parte destinada a amortización de capital, pudiendo cobrar de manera excepcional intereses sobre intereses pendientes, en las hipótesis planteadas en el artículo 886 del Código de Comercio.

La segunda excepción se refiere a la cláusula celebratoria reglamentada en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, la cual estatuye, en relación con la mora en sistemas de pago en cuotas periódicas que.

"Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas, no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas vencidas, aun cuando comprendan dolo intereses".

Así pues la disposición en mención es diáfana al señalar que, en caso de estar pactada la cláusula aceleratoria en créditos, con sistemas de pago por cuotas periódicas, el acreedor eventualmente podría cobrar intereses de mora si se presentan retardos en el cumplimiento de la obligación, sobre las cuotas vencidas, siempre y cuando mantenga el plazo originalmente pactado.

En otros términos el citado artículo 69 de la Ley 45 de 1990, al contemplar la posibilidad de restituir el plazo al deudor, la condiciona al hecho de que en tal evento el acreedor cobre intereses de mora solo sobre las cuotas periódicas, vencidas, así estas estén compuestas de capital e intereses o solo de intereses, siendo este último el supuesto de la segunda excepción enunciada.

05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

90

No sobra advertir que en caso de no haberse convenido la cláusula aceleratoria, el acreedor no podría hacer uso de esa prerrogativa, no estando facultado por ende a cobrar intereses de mora sobre las cuotas vencidas, sino tan solo en caso de que se cumplieran los postulados señalados en el régimen comercial.

IV. PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitara como un Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, con fundamento en los artículo 25, 422 y siguientes del Código General del Proceso.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por ser determinante para el trámite y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en suma superior a los 40 SMMLV.

VI. PRUEBAS

Para efectos de la presente, solicito al Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

A. Documentales

- ✓ Original del pagare No. 11000-60263834 Homologado con el No. 11402004408
- ✓ Original carta de Instrucciones
- ✓ Plan de pagos del Crédito
- ✓ Estado de la Obligación No. 11000-60263834 Homologado con el No. 11402004408
- ✓ Original del Endoso del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX, endoso en propiedad y sin responsabilidad a la Compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA.
- ✓ Certificado de Existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA Nit. No. 860042945-5, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- ✓ Resolución No. 0364 del 13 de marzo de 2018, Acreditación del Apoderado de ICETEX para endosar los pagarés vendidos a la Compañía CENTRAL DE INVERSIONES .S.A.
- ✓ Certificado de la Superintendencia Financiera del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX.
- ✓ Original de la Certificación laboral de la Doctora MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, donde actualmente desempeña el cargo de Jefe Jurídica Sucursal Bogotá.
- ✓ Poder especial para obrar conferido al Doctor Héctor Rene Betancur Restrepo.

VII. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- ✓ Los documentos relacionados en el acápite de pruebas de este libelo mandatario.
- ✓ Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- ✓ Copia de la demanda y sus correspondientes anexos para el traslado de los demandados.
- ✓ Copia de los medios magnéticos CD para el archivo del Juzgado y para los respectivos traslados de los demandados.

RADICADO
05 FEB 2020

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

VIII. NOTIFICACIONES

- ✓ Demandante: La compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA, representada por la Doctora MONICA ALEJANDRA RODRGUEZ RUIZ, Jefe Jurídica Sucursal Bogotá, con domicilio en la Calle 63 No. 11-09 de esta ciudad de Bogotá, -E-mail. financiera@cisa.gov.co

- ✓ Demandados: La Señora ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA, con domicilio en la Carrera 8 No. 1- 73 de Pamplona (Norte de Santander), Sin dirección electrónica.

  AMPARO ARANGO DE GONZALEZ con domiciliado en la Carrera 8 No. 2 - 17 de Pamplona (Norte de Santander), Sin dirección electrónica.

- ✓ El suscrito Apoderado Especial Doctor RENE BETANCUR RESTREPO: las recibirá en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 207, Torre A, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria de esta ciudad de Bogotá., e-mail. renebetancur@outlook.com

Del Señor Juez,

René Betancur

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO
C.C. No. 19.355.919 de Bogotá
T.P. No. 41.284 del C. S. de la J.

INTER RAPIDISIMO
05 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
LICENCIA 1198
MINISTERIO DE COMUNICACIONES

H.M.M. P.4

Rene Betancur Restrepo
Abogado

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

92

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA 57378 11-MAR-'20 15:24
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2019-00442
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA contra ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ.

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 19.355.919 y Tarjeta Profesional No. 41284 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado especial de la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"**, en el proceso de la referencia, me permito aportar a su Despacho, las Certificaciones expedidas por la Empresa Especializada de Mensajería **INTERRAPIDISIMO**, en la cual consta que se hizo entrega de los Avisos conforme al artículo 292 C.G.P. a las demandadas **ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ**, en la dirección que figura en la demanda, en las cuales se certifican que **SI VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.**

En consecuencia, comedidamente solicito, dar por notificadas a las demandadas **ZULEY JHOJANA DURAN PEÑA Y AMPARO ARANGO DE GONZALEZ**, en tenor a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. y continuar con el trámite del proceso, esto es, profiriendo sentencia.

Anexo comprobantes Certificaciones de la Empresa de Mensajería INTERRAPIDISIMO

Del Señor Juez,

Rene Betancur

HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO
C.C. No. 19.355.919 de Bogotá
T.P. No. 41.284 del C.S. de la J.

Calle 31 No. 13 A -51 Oficina 207, Torre 1, Edificio Panorama, Parque Central Bavaria
Telefax 6065277 -3551500 Bogotá, D.C., Colombia
e-mail.renebetancur@outlook.com

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Vengo termino auto

FECHA 13 MAR 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 JUL. 2020

REF: 11001-40-03-043-**2019-00442**-00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que las demandadas ZULEY JHOJANA DURÁN PEÑA y AMPARO ARANGO DE GONZÁLEZ fueron notificadas de la orden de la orden de apremio (fl. 38) el día 7 de febrero de 2020 (fls. 47 y 57) mediante aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término otorgado no contestaron la demanda ni elevaron excepción alguna.

En firme esta providencia reingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 06 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 40.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL